

UNIVERSIDAD DE CIENFUEGOS

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

SEDE UNIVERSITARIA ABREUS

**Trabajo de diploma en opción al título de
Licenciado en Derecho.**

**Título: La reeducación de los sancionados beneficiados con penas no
privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá municipio de Abreus.**

Autora: Mayra Pilar González Cuesta.

Tutora: Msc: Ana María Rodríguez Jo.

Pensamiento

“Los castigos existen sobre la base de que son instrumentos de contención del delito y protección a la sociedad.”

Fidel Castro

“Libro Cien Horas con Fidel, de Ignacio Ramonee”



Hago constar que el presente trabajo fue realizado en la Universidad de Cienfuegos

“Carlos Rafael Rodríguez” como parte de la culminación de estudios en la especialidad de Derecho, autorizando que el mismo sea utilizado por la institución para los fines que estime conveniente, tanto de forma parcial como total y que además no podrá ser presentado en eventos ni publicado sin la aprobación de la Universidad.

Firma del autor

Los abajo firmantes, certifican que el presente trabajo ha sido realizado según acuerdos de la dirección de nuestro centro y el mismo cumple con los requisitos que debe tener un trabajo de esta envergadura, referido a la temática señalada.

Firma del tutor

Información Científico Técnica
Nombre y Apellidos, firma.

Computación
Nombre, Apellidos y firma

Dedicatoria

A mi madre, mi padre y mi hija por ser las personas más importantes en mi vida; por todo el amor, el apoyo, la ayuda y la comprensión que me han brindado y porque sin ellos no hubiera podido materializar mi sueño y a todas aquellas personas que me quieren y me han apoyado.

Agradecimientos

La realización de esta tesis ha significado la conclusión de una importante etapa en mi vida la cual requirió de muchos esfuerzos, empeño, dedicación y ahínco; por lo que no quisiera que pasara este momento sin poder expresar mi Agradecimiento a todas aquellas personas que de una manera u otra me ayudaron a llegar hasta el final.

A mis padres: por traerme al mundo, por su amor invaluable, su comprensión y su ayuda incondicional y porque a ellos les debo todo lo que tengo, lo que soy y lo que seré.

A mi familia: por toda la preocupación y su fe infinita en mí.

A mi tutora: por todo el tiempo, la preocupación, el apoyo a toda costa y la sabiduría que me han brindado, ya que sin su ayuda esta investigación no hubiera podido realizarse.

A mis amistades: por toda su preocupación y por la ayuda que me han brindado.

A mis profesores: por su esfuerzo en formar una buena profesional y porque en sus clases me transmitieron su sabiduría.

Gracias.

A todos un millón de

Resumen

El desarrollo de la siguiente investigación lo motivó determinar las principales causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá del municipio de Abreus, en la provincia de Cienfuegos, que es el de mayor incidencia de sancionados beneficiados y también de revocados y la búsqueda de soluciones que permitan perfeccionar el trabajo de los organismos que integran la actividad de atención, influencia y control, así como su influencia en la comunidad para garantizar que durante su cumplimiento y posteriormente, logren vivir conforme con los intereses de la colectividad y alcanzar una mayor efectividad del trabajo reeducativo.

Los Métodos del nivel teórico utilizados fueron el Histórico-Lógico, empleado para comprender la esencia del problema científico; el método Exegético-Analítico, que permitió analizar los preceptos contenidos en las normas que regulan la reeducación. El método de Análisis-Síntesis, manipulado para fundamentar la información obtenida, así como el procesamiento e interpretación de los datos alcanzados después de aplicar los instrumentos. Los Métodos del nivel empírico utilizados fueron la entrevista, que se dirigió a los miembros del grupo que conforman la actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad, sancionados objeto de control y algunos de sus familiares más allegados.

Además contribuirá al perfeccionamiento de la política criminal para realizar de manera más efectiva el trabajo de las instituciones, entidades y organismos, lograr la finalidad reeducadora de la pena, necesitándose fortalecer la institucionalidad y que en razón de ello se pronuncien.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ANAP: Asociación Nacional de Agricultores Pequeños

CDR: Comité de Defensa de la Revolución

CLEP: Control de Legalidad en Establecimientos Penitenciarios

CP: Código Penal

CTC: Central de Trabajadores de Cuba

DEP: Dirección de Establecimientos Penitenciarios

FGR: Fiscalía General de la República

FMC: Federación de Mujeres Cubanas

MININT: Ministerio del Interior

MINSAP: Ministerio de Salud Pública

MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PNR: Policía Nacional Revolucionaria

SIPAS: Sistema de Prevención y Atención Social

TMP: Tribunal Municipal Popular

TPP: Tribunal Provincial Popular

TSP: Tribunal Supremo Popular

UJC: Unión de Jóvenes Comunistas

UNJC: Unión Nacional de Juristas de Cuba.

Bis: Significa “dos veces” y, añadido a cualquier número entero, indica que este se ha repetido por segunda vez.

INTRODUCCIÓN

Por el valor que tiene para la sociedad, la reeducación penal es una de las actividades más humanas de los tiempos actuales, debido a que salva al sancionado del camino del delito, y lo incorpora como un ente activo y positivo a la sociedad. Para ello existen controles oficiales como son las leyes, los órganos de la policía, los jueces, instituciones, órganos de prevención y atención social, y los controles sociales no oficiales, dentro de los que se sitúan la familia, grupos allegados, vecinos, la propaganda, las creencias, la religión, la educación formal, el arte y la comunidad en general, los que han sido denominados por Henner Hess¹ como control social en forma activa, refiriéndose al control social, oficial y en forma reactiva, al no oficial.

Cuando el trabajo de los medios informales no es efectivo, juegan su papel todo un conjunto de instancias de control del carácter formal caracterizadas por el medio coercitivo en que imponen las normas de conducta social, estableciendo procedimientos públicos cuyos tres componentes fundamentales son la norma, el proceso y la sanción. La sociedad expresa su voluntad a través de las normas de Derecho, que finalmente constituyen el modo más consecuente de ejercitar el control social, aunque no siempre logre ser la más efectiva, dado, por ejemplo, por la facilidad en que puedan evadirse el cumplimiento de la pena, o además cuando la maquinaria legal destinada a la solución de los problemas se torne inoperante o sean incapaces los medios de castigo, o cuando existan contrariedades en lograr claridad en la ocurrencia de los hechos.

El sancionado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que forma parte integrante de ella, incluso como miembro activo sometido a un particular régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial anterior y encaminado a preparar su retorno a la vida libre en las mejores condiciones, para ejercitar socialmente su libertad. Pero la sanción penal tiene entre sus objetivos la finalidad reeducativa y no solamente un carácter represivo, primero hay que educar, después prevenir y por último reprimir. La misión es implementar la

¹ Henner Hess. La abolición del sistema penal: Era perspectiva en la criminología contemporánea Revista de Derecho Penal y Criminología. Colombia, 1985. p. 85, 203, 219.

reeducación una vez cumplida la sanción, buscar una adaptación del individuo para vivir en colectividad, por lo que requiere de una activa participación de la sociedad en tal empeño, máxime si cumple la sanción en libertad y se requiere por tanto prestarle toda la ayuda necesaria, para que pueda reincorporarse con éxito a la vida social. Las medidas subsidiarias a la privación de libertad se mantienen con protagonismo entre las pocas opciones que ofrece la Ley 62, Código Penal Cubano,² por lo que debe garantizarse su control y cumplimiento.

El desarrollo de esta investigación lo motivó la búsqueda de soluciones que permitan perfeccionar el trabajo de los organismos que integran la actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplan en libertad, así como su influencia en la comunidad para garantizar que tanto durante su cumplimiento, como posteriormente, logren vivir de conformidad con los intereses de la colectividad, y alcanzar una mayor efectividad del trabajo reeducativo. Permitió realizar un estudio pormenorizado de las principales causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá del municipio de Abreus, en la provincia de Cienfuegos, que es el de mayor incidencia de sancionados beneficiados y el de mayor índice de revocados. Este trabajo, entre otras cuestiones ha posibilitado también conocer los sectores y lugares donde existen mayores debilidades del trabajo reeducativo

La **Situación Problemática** está dada porque en el Consejo Popular Juraguá, del municipio de Abreus, en el período comprendido desde el 2009 hasta el 2011, han resultado sancionadas 154 personas naturales, de una población demográfica de 4227 habitantes. En relación con los que se le han impuesto penas no privativas de libertad, el 17.82 % ha vuelto a delinquir, apreciándose que el trabajo reeducativo que ejerce el grupo de actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad no es efectivo.

Por esta razón resulta importante determinar cuáles son las causas fundamentales que impiden que el individuo no se adapte a la colectividad, con el

² Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley No. 62. Código Penal, de 29 de diciembre de 1987. La Habana. Gaceta Oficial Especial No.3, de 30 de diciembre de 1987. – 96 p.

propósito de contribuir a la prevención de los delitos y aumentar la efectividad de la lucha contra la delincuencia como prioridad del Estado por la importancia que reviste. Además permitirá mejorar los procesos de perfeccionamiento de la política criminal y realizar de manera más efectiva el trabajo que desempeñan las instituciones, entidades y organismos creados por la Revolución para lograr la finalidad reeducadora de la pena, máxime cuando cada organismo debe realizar la labor que le corresponde, necesitándose fortalecer la institucionalidad y en razón de ello se pronuncian.

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos se plantea como **Problema Científico** la siguiente interrogante:

¿Determinar cuáles son las causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá, en el municipio de Abreus y proponer acciones para darle solución a este problema?

Para darle solución a este problema se trazó como **Objetivo General** el que se muestra a continuación:

Determinar las causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular Juraguá del municipio de Abreus.

Siendo los **Objetivos Específicos**:

1. Realizar un estudio de los antecedentes presentes en el derecho comparado respecto a la reeducación en el marco de la sanción, así como su regulación en el ordenamiento jurídico cubano.
2. Identificar las causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular Juraguá del municipio de Abreus.
3. Fundamentar teóricamente las causas anteriormente identificadas.
4. Proponer algunas ideas que permitan darle solución a las causas que impiden la reeducación de los sancionados, de forma tal que beneficie a los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular Juraguá.

La **Hipótesis** a demostrar es la siguiente:

Existen algunas causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá, perteneciente al municipio de Abreus; entre ellas la que mayor peso tiene es la falta de integración entre las instituciones que conforman la actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad.

Los Métodos de Investigación Científica del nivel Teórico utilizados en la realización de la investigación fueron: el Histórico-Lógico: utilizado para comprender la esencia del problema científico. El Exegético-Analítico: que permitió analizar los preceptos contenidos en las normas que regulan dicha institución jurídica. También el Análisis-Síntesis: con el objetivo de fundamentar la información obtenida, teniendo en cuenta el tema de la investigación, así como el procesamiento e interpretación de los datos cuantitativos después de aplicar los instrumentos.

Los Métodos del nivel Empírico utilizados fueron:

Entrevista: La cual se dirigió a los miembros del grupo que conforman la actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad, sancionados que cumplen sanciones subsidiarias de la privación de libertad, trabajo correccional sin internamiento, libertad condicional y algunos de sus familiares tales como esposas, hermanos e hijos, con el propósito de conocer sus criterios sobre la labor del juez de ejecución.

La investigación consta de dos capítulos que se desarrollan a través de varios epígrafes, que conducen el avance de la misma y permiten profundizar su estudio. El primero se refiere a los antecedentes históricos presentes en el derecho comparado respecto a la reeducación en el marco de la sanción y cómo se comporta el tema tratado en las legislaciones de otros países, así como su regulación en el ordenamiento jurídico cubano, definiendo los preceptos teóricos que sirvieron de base.

En el segundo capítulo se identifican las causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá, perteneciente al municipio de Abreus y además se realiza un

análisis del escenario en que se desarrolla el trabajo reeducativo con los sancionados en nuestro país, así como la exposición de los resultados, lo que evidencia la actualidad sobre el tema y las acciones que se proponen desarrollar para lograr lo planteado en la hipótesis. Además, se conforman las conclusiones, recomendaciones y anexos.

La bibliografía consultada responde a lo más actualizado acerca del tema y sus autores son los que marcan la pauta científica en el orden nacional e internacional. Como resultado de la investigación se obtuvo una caracterización del trabajo reeducativo y el papel que desempeña el grupo de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad, específicamente en el Consejo Popular de Juraguá, se estudiaron además las causas que impiden la reeducación de los sancionados. El impacto científico está dado porque permite identificar las principales fortalezas y debilidades del trabajo reeducativo en el mencionado consejo popular para proponer acciones en busca de su perfeccionamiento.

CAPÍTULO 1: Marco teórico-jurídico-doctrinal de la reeducación del sancionado.

1.1 Antecedentes históricos de la reeducación en el marco de la sanción.

En el Derecho Penal primitivo las sanciones estaban dotadas de un carácter marcadamente expiatorio, religioso y fatal, pues la violación traía necesariamente una desgracia, evitable mediante el cumplimiento de la ordalía, que a veces era en sí misma el procedimiento purificador de la pena. La venganza asumía carácter de acciones colectivas y la reacción ante aquella no se limitaba a la persona del ofendido sino a todos aquellos que pertenecían a la misma tribu.³

En algunos delitos contra la propiedad existía la posibilidad compensatoria, la venganza asumía la forma de una indemnización impuesta por la fuerza, pero en los hechos como el homicidio, la venganza constituía una obligación religiosa y sagrada; en esa etapa de la comunidad primitiva frente a la infracción de la costumbre, el grupo accionaba y ejecutaba mediante un hacer sumario, oral y público contra el que realizaba los actos o incurría en omisiones perjudiciales para la comunidad; de ahí se deriva que no existía un verdadero proceso de ejecución, sino un actuar espontáneo de la comunidad, lo que no exigía la existencia de ningún tipo de norma ni siquiera consuetudinaria.

La etapa del Derecho Penal Canónico por su parte tuvo gran trascendencia para la ejecución de las penas, caracterizado por un proceso inquisitivo en el que primaba la extrema crueldad en el tratamiento de inculpadados y sentenciados. En él comenzaron a ensayarse algunos modelos correccionales y a concebirse determinados tipos de penas, para los pequeños delitos, para los delincuentes menores y para los individuos sin trabajo, vagabundos o mendigos, todas estas concepciones marcaban profundamente, aún para etapas posteriores, la forma de ejecución de las penas, ya que se agravaban en extremo los sufrimientos en su aplicación para lograr la expiación, el arrepentimiento del infractor, se instituye la privación de libertad en soledad y silencio absoluto para favorecer la meditación.

³Henner Hess. La abolición del Sistema penal: Era perspectiva en la Criminología contemporánea. Revista de Derecho Penal y Criminología, Colombia. 1985. p.85, 203-219.

En la Edad Media predominó el sistema compositivo, fundiéndose en ella, el Derecho Romano, el Canónico y el Bárbaro, para concluir después en el renacimiento del primero. El Derecho Penal intermedio se caracterizaba por su extremo rigor, la arbitrariedad y la desigualdad de los culpables ante la Ley Penal, precisamente ese extremo rigor y desigualdad influían decisivamente en la ejecución de las penas, en tanto la condición social y económica de los culpables además de determinar la composición del tribunal juzgador, la imposición de la pena y su graduación, también era determinante en el modo de ejecutarla en cuanto a cantidad y calidad del sufrimiento que recibía el penado; era frecuente la adopción de castigos corporales en extremo crueles y penas rigurosas.⁴

Es importante señalar que la sanción hasta este momento no revestía caracteres de reeducación ni rehabilitación del sancionado, sólo estaba presidida por un marcado carácter de causa-efecto, es decir, de imponer una pena que estuviera de acuerdo con el carácter y gravedad de la conducta cometida, sin tener en cuenta las características personales del autor ni las concepciones que existen en la actualidad de sistemas más flexibles y encaminados a un objetivo: la reeducación.

1.2 Estudio de Derecho comparado de la reeducación de los sancionados.

El estudio de la reeducación ha superado el marco de las políticas nacionales, lo cual se ha visto reflejado en instituciones como la Organización de Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Las mismas han adoptado acuerdos en la materia mediante declaraciones y recomendaciones, que sirven de pauta para todos los países miembros, a fin de minimizar los diversos problemas que presentan a la hora de brindarle soluciones a los hechos como disminuir el flujo de la delincuencia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, el 10 de diciembre de 1948⁵ en sus artículos 3, 8, 9, 10 y 11, regula aspectos relacionados con el derecho a la libertad de las personas. En su artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁴ Merino Brito, Eloy G. Ley de Enjuiciamiento Criminal/Eloy G. Merino Brito.-2ed.-- La Habana: [s. n], 1955.-- 287p.

⁵ Asamblea General de la ONU. Declaración del 10 de diciembre de 1948.

Luego en el artículo 8 señala que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare ante actos que violan sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución⁶ o por la Ley, y también el artículo 9 regula que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, ni preso ni desterrado.

También resulta interesante el artículo 10 que plantea que toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a su vida, públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal y finalmente en su artículo 11.1 establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la Ley y en juicio público en el que hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Según el Magistrado Guillermo Vidal Andréu,⁷ el estado natural del hombre es el de "libertad" y en la actualidad donde por imperativos legales y profesionales nos facultan a privar de libertad a nuestros vecinos esta afirmación inicial adquiere una especial dimensión y precisaba: La Privación de un Derecho Natural ha de estar precedida por una cobertura legal rigurosa y completa que responda a principios democráticos sólidamente asumidos"⁸ Ángel J. Sanz Morán.

La finalidad de la pena viene definida en el artículo 25.2 de la Constitución Española, en el cual se establece que: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este artículo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la

⁶ Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Constitución de la República de Cuba. 24 de febrero de 1976.

⁷ Se refiere a las ideas expresadas por este eminente pedagogo en un estudio sobre la Constitución Española de 1980.

⁸ Sanz Morán, Ángel J. El tratamiento del delincuente habitual. Tomado De: Políticacriminal.cl.

Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.”⁹

En estos mismos términos se pronuncia la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979¹⁰, en su artículo primero que dice así: “...Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados...”

El Código Penal Español de 1995 ¹¹ tras la reforma de 23 de diciembre de 2003, el cual entra en vigor el 1 de octubre de 2004, ha introducido medidas alternativas a la prisión: días-multa, suspensión con reglas de conducta, trabajos en beneficio de la comunidad y localización permanente. De forma parecida sucede en los ordenamientos jurídicos de otros países europeos como Italia o Alemania, todos los cuales se manifiestan tendentes a la idea de que la pena privativa de libertad sirva al delincuente para que en el futuro lleven una vida sin delitos.

Por su parte el Código Penal Cubano actual, Ley No 62, de fecha 29 de diciembre de 1987, en aras de brindar apoyo a la reeducación de los sancionados establece sanciones, beneficios de excarcelación anticipada y medidas de seguridad, previendo en primer lugar la posibilidad de subsidiar la pena privativa de libertad ¹² efectiva y especificando este tipo de medidas como las sanciones de trabajo correccional con internamiento,¹³ trabajo correccional sin internamiento,¹⁴ limitación de libertad¹⁵ y la medida de seguridad de entrega a un colectivo laboral,¹⁶ en las que los sancionados objeto de aplicación de las mismas deben cumplir en libertad, pero sujetas a ciertas obligaciones y limitaciones. No obstante a dicho

⁹ España. Constitución Española de 1980.

¹⁰ Cuba. Ley Orgánica General Penitenciaria, de 24 de octubre de 1979. La Habana. Ministerio de Justicia.

¹¹ España. Código Penal Español de 1995.

¹² Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley No.62: Código Penal. La Habana, 1990, artículo 30 apartado 13.

¹³ Ibídem, artículo 32.

¹⁴ Ibídem, artículo 33.

¹⁵ Ibídem, artículo 34.

¹⁶ Ibídem, artículo 80, apartado 1, inciso b.

reconocimiento por el Código, antes del año 2000, carecía la legislación de las medidas para la implementación para el control, vigilancia e influencia en relación con los efectos punitivos, preventivos y educativos de las referidas sanciones y por ello su menor aplicación por parte de los jueces de todo el país.

Ante la situación expuesta el Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos comenzó de forma experimental a realizar actividades de coordinación en centros de trabajo para la ubicación de los sancionados, los que se controlaban directamente por el juez de ejecución, tanto en los referidos centros como en sus lugares de residencia. El Tribunal Municipal Popular de Abreus realizó ubicaciones de los sancionados en las Empresas de Cultivos Varios, tanto en Horquita como en Juraguá, en la Empresa de Comunes, la Empresa Municipal de Mantenimiento y Construcción, Granja Agroindustrial y Organopónicos; practicándose actividades de control como estimulación, motivación, conversatorios educativos profilácticos con la familia y con el individuo para el cumplimiento efectivo de la pena, también se efectuaron reuniones mensuales para la evaluación del sancionado, lo que propició en muchos casos, el cumplimiento adecuado de la sanción por parte de los penados.

El resultado de esta experiencia determinó que el Tribunal Supremo Popular, se pronunciara para generalizar en todo el país la experiencia iniciada en Cienfuegos, con la designación de jueces profesionales que específicamente desempeñaran esta labor. Para legitimar esta tarea dictó la Instrucción número 163, de fecha 14 de diciembre del 2000, quedando así instituida la figura del Juez de Ejecución, diferenciándose por la propia instrucción el análisis del comportamiento y los resultados de su aplicación.

Transcurrido un año de su promulgación fue dictada la Instrucción 163-Bis del veinticuatro de abril del dos mil dos,¹⁷ que introdujo ciertas modificaciones en alguna de sus disposiciones. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, los criterios aportados y el trabajo práctico de los encargados del control de la ejecución en su apartado primero se establece que en cada Tribunal Municipal

¹⁷ Posteriormente fue modificada y conocida como Instrucción No. 163-Bis de 14 de diciembre de 2000, del Tribunal Supremo Popular. Fue complementada con la Instrucción No.201-Bis del 9 de octubre del 2010 del propio Tribunal Supremo Popular.

Popular, se designará a uno o varios jueces profesionales, cuya labor fundamental consistirá en coordinar y controlar en la demarcación territorial correspondiente, el debido cumplimiento de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad.

Los sancionados objeto de control por parte del Juez de Ejecución son: los sancionados a Trabajo Correccional sin Internamiento, Limitación de Libertad, Privación de Libertad Remitida Condicionalmente y los beneficiados con: Libertad Condicional, Suspensión de Trabajo Correccional con Internamiento, Licencia Extrapenal; así como los sujetos a las medidas de seguridad predelictivas, tales como: Entrega a un Colectivo de Trabajo, Vigilancia por los Órganos de la Policía Nacional Revolucionaria, los que se les haya sustituido la sanción originalmente impuesta de privación de libertad por la de Trabajo Correccional sin Internamiento o Limitación de Libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, apartado 13 del actual Código Penal Cubano.

Definía así mismo la citada instrucción, la forma en que se realizaba el control y seguimiento de los sancionados. Esta Instrucción fue posteriormente modificada por el Acuerdo 307, del 25 de noviembre del 2008, y de este modo fue creado el Sistema de Prevención y Atención Social por el Decreto-Ley 242 del 13 de marzo del 2007,¹⁸ el cual se acercó a las circunstancias presentes en aquel momento y continuó perfeccionando la labor reeducativa.

1.3 Transformaciones ocurridas en la Instrucción 201 del 2010 aprobada el día nueve de octubre de 2010.

La participación de jueces y asistentes judiciales junto a representantes de los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades involucradas en dicha labor, propició un profundo análisis sobre diferentes aspectos de interés y la adopción de proyecciones consensuadas en torno a la forma más apropiada de desarrollar el trabajo en lo sucesivo, que constituyen el basamento fundamental de este instrumento dispositivo. Por todo lo anteriormente acordado, resultó pertinente actualizar las regulaciones contenidas en la Instrucción número 163-BIS para adecuarla a las circunstancias actuales, perfeccionar el trabajo en general y

¹⁸ Importante instrumento legal emitido por el Sistema de Prevención y Atención Social, de obligada referencia y disponible en el arsenal práctico de los juristas

reforzar la observancia de los derechos, deberes y garantías de las personas sujetas a control.

La Ley número 82, “De los Tribunales Populares”, de fecha 11 de julio de 1997 en el inciso f) del artículo 7, entre otros aspectos establece que: “la legalidad está garantizada en la actividad judicial por la obligación de los tribunales de ejecutar efectivamente los fallos firmes que se dicten y de vigilar el cumplimiento de éstos por los organismos encargados de intervenir en el proceso de ejecución; así como realizar las actuaciones que dispongan las leyes procesales correspondientes, cuando la ejecución de sus fallos incumba a otros organismos del Estado” ¹⁹ y sobre esa base, a partir de la Instrucción número 163, de fecha 14 de diciembre del 2000, dictada por el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, se instituyó la figura del Juez de Ejecución en los Tribunales Municipales Populares al objeto del control, la influencia y la atención a las personas que cumplen sanciones subsidiarias, medidas de seguridad y beneficios de excarcelación anticipada en condiciones de libertad, pero sujetos a determinadas obligaciones y limitaciones. ²⁰

Las experiencias y resultados obtenidos con la labor desplegada en este importante tema, los criterios y opiniones favorables en torno a su impacto positivo y la creciente confianza de la sociedad y de los órganos que intervienen en la administración de justicia penal sobre la necesaria utilización de esas potencialidades contenidas en nuestro Código Penal actual,²¹ demandan que se continúe trabajando en su perfeccionamiento y consolidación.

El sexto Taller Nacional sobre control, influencia y atención a sancionados que cumplen en libertad, permitió reflexionar y debatir acerca de la necesidad de desarrollar la labor en correspondencia con las decisiones adoptadas en el país para el reforzamiento de la institucionalidad, la reorganización de la política laboral, la utilización más eficiente de los recursos humanos, la ampliación de las formas de empleo y el perfeccionamiento de la actividad de prevención y atención

¹⁹ Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular.- Ley No. 82.Ley de los Tribunales. La Habana.

²⁰ Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley No. 5 de Procedimiento Penal, de 13 de agosto de 1977. La Habana.

²¹ Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Ley No. 62. Código Penal cubano. La Habana.

social. Con la participación de jueces y asistentes judiciales junto a representantes de los órganos, organismos, organizaciones y otras entidades involucradas en dicha labor, propició un profundo análisis sobre diferentes aspectos de interés y la adopción de proyecciones consensuadas en torno a la forma más apropiada de desarrollar el trabajo en lo sucesivo.²²

Los órganos judiciales cubanos han prestado especial atención al seguimiento de los sancionados y, sobre todo, a la vinculación de éstos al trabajo como medio efectivo para propender a su reeducación. En cumplimiento de las actuales disposiciones legales, pero en el nuevo contexto socio-económico del país resultaba indispensable adecuar las acciones de control sobre la base de la ineludible responsabilidad del sancionado en el cumplimiento de su sanción, y que la vinculación laboral se desarrolle como un derecho, un deber y una necesidad de aquél, tal como dispone el artículo 45 de la Constitución de la República de Cuba,²³ que tiene como propósito la individualización del seguimiento de los sancionados y la actuación integral, concertada y mancomunada de todos los que intervienen en la tarea.

Es por ello que se actualizaron las regulaciones contenidas en la mencionada Instrucción número 163-BIS para adecuarla a las circunstancias actuales, perfeccionar el trabajo en general y reforzar la observancia de los derechos, deberes y garantías de los sancionados sujetos a control y se designa al asistente judicial quien fue instrumentado por primera vez en los tribunales para esta actividad, y sin dudas ha demostrado que resulta esencial para su efectivo desarrollo y se mantiene, por lo que se reconoce su importancia y permanencia.

De igual forma se precisan algunas funciones exclusivas del Juez de Ejecución, tales como la comparecencia inicial, la decisión de reubicar laboralmente al sancionado, quienes son los encargados de gestionarse el empleo, las solicitudes de revocación u otras y, por lógica, el proveído habitual y se señala como objeto de control por parte de los jueces de ejecución y asistentes judiciales, los referidos con antelación y se agregan otros que expresamente determine la ley o el Consejo

²² IV Taller Nacional sobre la actividad del juez encargado de la ejecución. Habana 2006. p 6.

²³ Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular.- Constitución de la República de Cuba, de 24 de febrero de 1976.

de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, por lo que coincide con el Apartado Segundo de la Instrucción anterior,²⁴ con precisiones de estilo, pero incluye el inciso e), que abre la posibilidad de someter al control del Juez de Ejecución otras situaciones jurídicas que lo requieran en el futuro aunque no excluye que se le asigne otra.

La actividad de control, influencia y atención sistemáticos de los sancionados y asegurados se realizará de forma integral y coordinada por los jueces de ejecución y los asistentes judiciales, los órganos designados de la Policía Nacional Revolucionaria, las Direcciones Territoriales de Trabajo, las estructuras que tienen a su cargo la actividad de prevención y atención social, los trabajadores sociales y los representantes de las organizaciones sociales y de masas del municipio de Abreus. En consecuencia, los Jueces de Ejecución en el municipio establecerán relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados en esos territorios por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Trabajadores Sociales, la Central de Trabajadores de Cuba, los Comités de Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y el Sistema de Prevención y Atención Social en sus distintas estructuras.²⁵ En dependencia de las necesidades y características propias de cada municipio se pueden establecer relaciones de coordinación con otras entidades y organizaciones.²⁶

Cada órgano, organismo, organización o institución que intervenga realizará su labor en correspondencia con sus misiones y contenidos propios, y de igual manera coordinarán, se asesorarán e intercambiarán informaciones con los jueces y asistentes judiciales del correspondiente Tribunal Municipal Popular, aprovechando especialmente el marco propicio de las estructuras que tienen a su cargo la tarea de prevención y atención social para realizare esta labor de reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad.

²⁴ Cuba. Tribunal Supremo Popular. Instrucción No.163 de 14-12-2000.

²⁵ Según lo define la Resolución No. 20 del 2011, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Cuba.

²⁶ Apartado segundo de la Instrucción No. 163 bis del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

Los jueces de ejecución y asistentes judiciales realizan por sí acciones directas de control en comunidades y lugares de trabajo cuando las características del sancionado y el delito cometido lo ameriten. Asimismo incorpora los conceptos de: “control, influencia y atención sistemáticos” y “forma integral y coordinada”, que constituyen premisas para el adecuado desarrollo de la actividad.

La nueva instrucción inclina el trabajo hacia las distintas estructuras, pues ahora la tarea se desarrolla fundamentalmente al nivel de los Consejos Populares o las circunscripciones, en las que se ha desagregado el Sistema de Prevención y resulta necesario que, además de los miembros profesionales de éste, se interactúe y coordine con los que no lo son en las instancias de la base.

Por sobre todo se trata de fortalecer el criterio de la institucionalidad, referido a que cada cual realizará su trabajo y no podrá inmiscuirse en la esfera de actuación legal del otro, lo que está acorde con la realidad actual. De modo muy acertado, destaca el papel controlador de los funcionarios judiciales en la actividad y refuerza que son rectores de ella, sobre todo en los casos más graves o relevantes, a partir del principio de individualización que determina cualquier decisión judicial.

Los actos judiciales que se practiquen deben realizarse desprovistos de formalidades y burocratismos inútiles y, sin obviar el componente punitivo que implican, evitarán las cargas infamantes y peyorativas que no contribuyan al carácter educativo y socialmente inclusivo que se pretende en relación con el sancionado o asegurado, en virtud de lo cual los jueces actuarán de forma breve, sencilla y comprensible e informan de las obligaciones y restricciones a que aquél estará sometido y se exhortará a los presentes a que velen por su comportamiento e influyan positivamente sobre él, de lo cual se dejará constancia sucinta mediante acta que firmarán todos los que hayan intervenido.

Los tribunales que adopten las resoluciones mediante las que se coloque al sancionado en alguna de las situaciones a que se contrae de esta instrucción, le notificarán la fecha en que debe presentarse ante el Juez de Ejecución del municipio en que conste domiciliado, dentro de un plazo que no exceda los veinte días siguientes a la fecha de notificación. En el acto de la notificación se apercibirá

al sancionado apto para el trabajo, su deber de gestionarse empleo, el que en todo caso deberá someter a la aprobación del Juez de Ejecución y del representante de la Dirección Municipal de Trabajo en el acto de la comparecencia inicial o, de no ser posible, en un momento posterior fijado por éstos, con la mayor inmediatez.

Puede aprobarse cualquier forma legal de empleo, salvo las que se contrapongan a las limitaciones o prohibiciones expresas a que esté sujeto el sancionado, y se atenderá especialmente a las prioridades del territorio. Son igualmente aplicables a los sancionados los derechos y deberes contenidos en la legislación laboral común, excepto aquellos incompatibles con su situación legal y judicial.

En la nueva instrucción se sustituye el municipio de residencia por el municipio en que conste domiciliado, precisamente por los efectos jurídicos que tienen los conceptos de residencia y domicilio porque teniendo en cuenta lo anterior se legitimaron algunas situaciones de ilegalidad y garantiza que no utilicen subterfugios para eludir el control, pues conforme señala el artículo 28, apartado 3 del Código Civil cubano ²⁷, el domicilio de las personas naturales es el que como tal consta en el registro oficial correspondiente, lo que deriva en exigir, tanto para el ejercicio de sus derechos como para el cumplimiento de sus deberes, el respeto a lo que conste en el carné de identidad del sancionado. Se estimó certero mantener el término máximo de 20 días para fijar la fecha de comparecencia del sancionado ante el Juez de Ejecución porque en la práctica ha demostrado que es un período de tiempo flexible y adecuado para que se cumplimente el trámite que regula.

Resulta conveniente por razones de economía procesal que desde el momento en que se notifique la sanción se aperciba a los futuros controlados de su deber de autogestionarse empleo. La solución está en incorporar en el modelo de notificación para presentarse ante el Juez de Ejecución y que el tribunal que adopte la decisión, le remitirá al Juez de Ejecución del municipio en que conste domiciliado el sancionado, copia de la sentencia y, en su caso, del auto que disponga el beneficio de excarcelación anticipada; liquidación de sanción o, en los

²⁷ Cuba. Asamblea Nacional del poder Popular. Código Civil Cubano de 16 de julio de 1987, artículo 28, apartado 3.

casos que no se remita, el tiempo de detención preventiva, de prisión provisional o de cumplimiento de la sanción que haya sufrido el sujeto de control; constancia del mandamiento para presentarse ante el Juez de Ejecución y otros documentos que se estimen necesarios. Cuando no fuere posible o resulte demasiado engorroso enviar la copia de la sentencia dictada, se remitirá una certificación que, además de los datos habituales, contenga la síntesis de los hechos probados y, en su caso, los pronunciamientos referentes a la responsabilidad civil y las sanciones accesorias impuestas, que se hará en el plazo más breve posible de forma que el Juez de Ejecución los tenga en su poder cuando efectúe la comparecencia.

Para evitar omisiones, se orienta certificar el tiempo de detención preventiva, de prisión provisional o de cumplimiento de la sanción que haya sufrido el sujeto de control, lo que constituye una garantía para el sancionado. Al referirse a “sentencia”, el precepto alude a las que impongan sanciones o medidas de seguridad, y los autos están referidos a beneficios de excarcelación anticipada. Asimismo, la mención a “otros documentos que se estimen necesarios” permite que se incluya, por ejemplo, el auto de sanción conjunta posterior a la firmeza de la sentencia que haya subsidiado la pena privativa de libertad a tenor de lo que permite el Dictamen 416, de fecha 14 de mayo del 2002, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, entre otros.²⁸

Las liquidaciones de la sanción de trabajo correccional sin internamiento y la medida de seguridad consistente en la entrega a un colectivo de trabajo se practicarán cuando el sancionado se incorpore al lugar de trabajo correspondiente, y se remitirán sin demora al tribunal juzgador para su aprobación, de lo cual se dejará constancia en un cuaderno habilitado al efecto. Cuando por cuestiones incidentales durante la ejecución de las penas resulte necesario rectificar las liquidaciones, se remitirá la propuesta al tribunal juzgador, que resolverá de inmediato lo pertinente.

El término centro de trabajo, se sustituye por lugar de trabajo, de acuerdo con la nueva concepción del empleo, en el que se acepta el trabajo por cuenta propia, en

²⁸ Dictamen 416, de fecha 14 de mayo del 2002, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

la que también pueden aprobarse los empleos de los sancionados y se precisa lo referente a las liquidaciones de sanciones, para no tener que tratarlas de forma dispersa como la hacía la anterior Instrucción, provocado a las irregularidades que en la práctica ha comportado la aprobación de la sanción de liquidación del trabajo correccional sin internamiento, sobre todo demoras y falta de control, asimismo se añade al precepto que de la remisión “se dejará constancia en un cuaderno habilitado al efecto”, lo que permitirá identificar a los responsables de las dilaciones y, sin dudas, contribuirá a que este trámite gane en celeridad y se responsabilice a las salas y tribunales juzgadores en remitir oportunamente la providencia aprobando la liquidación de que se trate.

Recibidos los documentos por el Juez de Ejecución, se procederá a su registro en los libros de Entrada de Correspondencia o Presentación de Escritos, según el caso, y se asentarán en el libro de radicación habilitado al efecto los datos siguientes: número de radicación, consecutivo por años, que le corresponde al asunto y fecha en que radica; nombres y apellidos del sancionado; número y año de la causa o expediente que origina el control judicial; tribunal y/o sala juzgadora; delito(s) cometido(s), en su caso; tipo de sanción o beneficio de excarcelación anticipada; fecha de la comparecencia; fechas de comienzo y extinción de la sanción; lugar de cumplimiento, y otras observaciones. Se remitirá a más tardar el día siguiente, acuse de recibo al tribunal juzgador y serán habilitados los libros de Radicación de Despachos y Salida de Documentos, vinculados específicamente con esta labor.

Para cada sancionado se conformará un expediente que se identificará con el número de radicación, nombre(s) y apellidos del sancionado, delito cometido, objeto de control, fechas de comienzo y extinción, y otros datos que se estimen necesarios para la adecuada identificación del asunto o los criterios de clasificación judicialmente útiles. Contendrá además los documentos enumerados en el apartado sexto de la citada Instrucción doscientos uno y, además, las actas de comparecencia, de las presentaciones en la comunidad o en el lugar de trabajo, las constancias de las acciones de control realizadas y otros escritos de interés.

El primer párrafo es similar al apartado octavo de la anterior instrucción,²⁹ pero incluye otros elementos de identificación del expediente en correspondencia a la explicación consignada en el apartado anterior de la presente. La frase “otros datos que se estimen necesarios para la adecuada identificación del asunto o los criterios de clasificación judicialmente útiles” posibilita que se sigan varias formas de organización de los asuntos, sin que ninguna sea preferente a otra como en ocasiones se ha pretendido, pues la práctica demuestra que depende en realidad del estilo de trabajo concreto y lo importante es que se pueda ejercer el debido control según las indicaciones de política penal emitidas.

En la anterior instrucción se mencionaban las “resultas de la comunicación al resto de los órganos encargados del control”, pero a tenor de la actual concepción de la comparecencia es intrascendente remitir además las comunicaciones a los mismos órganos que en ella intervienen, lo que elimina el gasto de materiales y esfuerzos adicionales. Se incluyen ahora las constancias de las acciones de control realizadas y las actas de presentación, pues aunque sean obvias, no aparecían en la anterior instrucción.

La comparecencia inicial del controlado se realizará en la sede del Tribunal Municipal Popular correspondiente, o en otro lugar que disponga el Juez de Ejecución, y en ella participarán, además de éstos los representantes del grupo de actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad, entre los que figuran representantes de la Policía Nacional Revolucionaria, de la Dirección Municipal de Trabajo y del resto de las instituciones, organismos y organizaciones que así lo determinen. Para garantizar la participación de todos los implicados, cada tribunal fijará días y horas específicos que pondrá en conocimiento de aquellos.

Al iniciar el acto, el Juez de Ejecución instruirá al compareciente sobre los particulares de su situación legal y las obligaciones que deberán regir su comportamiento, las consecuencias del incumplimiento de sus deberes, la vigilancia a que estará sometido y el interés de ayudarlo a que cumpla adecuadamente. Asimismo, los funcionarios que intervienen en el acto podrán

²⁹ Cuba. Instrucción No.201-Bis del Tribunal Supremo Popular, de 9 de octubre de 2010.

hacerle las preguntas necesarias, bajo el control del Juez de Ejecución, para conocer, sobre todo, sus rasgos de la personalidad más importantes, las condiciones de su entorno social y familiar, y las expectativas y preocupaciones fundamentales de éste que puedan incidir en su cumplimiento, finalmente se aprobará lo relativo al empleo y se le informará de la fecha de presentación ante la comunidad.

Una vez efectuada la comparencia, el Juez de Ejecución y cada representante de los órganos, organismos, organizaciones o instituciones que hayan intervenido en ella establecerán la estrategia de control personalizado y sistemático que resulte procedente. También se especifica que son los tribunales los que fijan días y horas específicos para las comparencias, lo que necesariamente supone una coordinación entre ellos con cada uno de los miembros de los organismos encargados del seguimiento y control que deban intervenir, desde ese mismo nivel, lo que además será de obligatorio cumplimiento.

Es una novedad y persigue que, sin extenderse en largas encuestas o interrogatorios el Juez de Ejecución y los demás participantes en la comparencia, exploren al controlado para conocer sus rasgos de la personalidad más importantes, las condiciones de su entorno social, familiar, así como las expectativas y preocupaciones que puedan incidir en su cumplimiento. Este proceder permitirá establecer, con mayor acierto, la estrategia de control personalizada y sistemática, la que busca suprimir los esquematismos en el desarrollo de la actividad, de tal manera que el Juez de Ejecución, especialmente, tenga libertad para plantearse el mejor modo de ejercer el control, la atención y la influencia sobre el sancionado o asegurado de acuerdo a sus características y a las del caso concreto, atendiendo además a las indicaciones que sobre política penal se hayan dictado, aunque en la práctica se notificaba al controlado la fecha de presentación en la comunidad, no estaba expresamente establecido en la instrucción anterior. El tratamiento expreso de este trámite permite advertir que igualmente quedarán notificados los demás participantes en ese propio acto.

Se procederá de resultar necesario y pertinente a la reubicación laboral del controlado en cualquier momento posterior mediante decisión del Juez de

Ejecución, en coordinación con el representante de la Dirección Municipal de Trabajo y en base al tratamiento enunciado con anterioridad, sus funcionarios designados son las encargadas de controlar la permanencia de los sancionados y asegurados en el empleo aprobado e informarán al Juez de Ejecución las incidencias surgidas a través de conciliaciones periódicas, para que su determinación no esté sujeta a términos estrechos o demasiado laxos, sino a los que sean necesarios de acuerdo con el territorio que se trate.

En fecha posterior a la comparecencia inicial se realizará la presentación del sancionado ante las estructuras que desarrollan las actividades de Prevención y Atención Social en la demarcación del Consejo Popular o la circunscripción, dentro de los veinte días posteriores a la comparecencia. Dicha presentación será realizada por el juez responsable de la ejecución o un asistente judicial designado, ampliando en este sentido las facultades de los asistentes.

Excepcionalmente, cuando las características del controlado, del delito o índice de peligrosidad, o de las propias comunidades lo aconsejen, los implicados en el acto podrán decidir, previa coordinación con el Juez de Ejecución, realizar la presentación en el medio familiar o en el vecindario más próximo a la residencia del sujeto de control, la presentación ante los familiares o el vecindario constituye ahora una excepcionalidad y se estimó útil mantener el término de veinte días posteriores a la comparecencia para su práctica, porque en la práctica ha demostrado que es un período de tiempo flexible y suficiente y siempre que las características del sancionado u otras circunstancias lo aconsejen, también se realizará la presentación de aquél en su lugar de trabajo, previa coordinación con la administración de la entidad o la persona natural empleadora y, en su caso, de los representantes de la organización sindical o social constituida, sin perjuicio de otros cuya presencia resulte conveniente.

De acuerdo con la nueva concepción, la presentación del controlado en su lugar de trabajo no es obligatoria como en la anterior instrucción, sino condicionada a las características de aquellos. Los participantes también varían, de acuerdo a si el trabajo se realiza en un centro estatal o en otro lugar distinto, incluso como cuentapropista. Por esas mismas razones, se eliminó la referencia a “la

organización juvenil del centro” a que se refería la anterior instrucción, aunque no se excluye su participación si se trata de personas menores de treinta años de edad y ocasionalmente se invitaba a algún militante del Partido Comunista de Cuba y esa posibilidad también se franquea si resulta “conveniente”, como dice el propio precepto.

El Tribunal Supremo Popular y la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios del Ministerio del Interior perfeccionarán los mecanismos existentes a través de los cuales los tribunales se informarán de los particulares que resulten de interés para el adecuado control, seguimiento y atención de quienes resulten excarcelados anticipadamente, y en particular lo que se refiere a las habilidades y calificación laboral que posean. En este particular subsisten dificultades, toda vez que al presentarse el proceso de disponibilidad, no existen plazas vacantes en los oficios en que se han calificado los sancionados y en pocas ocasiones logran ubicarse en estos empleos.

Los jueces de ejecución y asistentes judiciales velarán también porque los sancionados bajo su control cumplan las sanciones accesorias y otras obligaciones que les hayan sido impuestas en la sentencia, incluyendo las correspondientes a la responsabilidad civil derivada del delito cometido. Es por ello que estas particularidades deben especificarse en los documentos que emite el tribunal sancionador, se consignarán además en la comparecencia y serán objeto de seguimiento en la ejecución de la sanción.

Cuando el Juez de Ejecución considere que existen razones suficientes para solicitar la revocación del beneficio o sanción subsidiaria y disponer el cumplimiento de la sanción privativa de libertad originalmente fijada, por una de mayor o menor rigor, tipo y/o extensión, reducir el período de prueba de la remisión condicional, o modificar los deberes a que se refieren los incisos c) y ch) del apartado 5 del artículo 57 del Código Penal Cubano, se podrá constituir como Tribunal colegiado, según este propio texto legal y oír el parecer de todos o algunos de los representantes de los órganos, organismos, organizaciones, instituciones o entidades implicadas. En caso de estimarse necesario podrán escucharse las alegaciones del sancionado acerca de la situación acontecida, si

deseare darlas y se podrá asimismo practicar cualquier otra diligencia que resulte necesaria con todos los antecedentes del caso.

El Juez de Ejecución remitirá sin dilación un informe al tribunal juzgador para que por éste se decida conforme a lo solicitado dentro del término de tres días contados a partir del recibo de la solicitud y el auto que se dicte se notificará al sancionado y se librárá testimonio de él al Juez de Ejecución correspondiente, cuando sea absolutamente aconsejable, el tribunal de ejecución podrá ordenar la detención cautelar del controlado hasta tanto se decida la cuestión, y esa decisión podrá ser modificada por el tribunal juzgador si la estima infundada. De igual manera, se respeta el principio de colegiación de las decisiones judiciales y el de publicidad.

Una de las más significativas es que cuando el Juez de Ejecución considere que están presentes algunas de las situaciones a que se contrae el primer párrafo y en caso necesario haya oído el parecer de todos o algunos de los representantes de los órganos, organismos, organizaciones, instituciones o entidades implicadas en la actividad, citará al controlado, le informará la situación acontecida y escuchará sus opiniones, si deseare darlas, antes de continuar los trámites y, asimismo podrá practicar cualquier diligencia investigativa que derive. Esta nueva concepción constituye una garantía para los sujetos de control que limita la secretividad que solía acompañar a estos trámites y que, en ocasiones, por no haberlos escuchado, determinaba luego la nulidad de la resolución dictada cuando se comprobaban sus testimonios.

Otra novedad es que se fija el término de tres días hábiles para resolver la petición del Juez de Ejecución. Su determinación se apoya en el artículo treinta y siete de la Ley de Procedimiento Penal cubana, en virtud de la cual los autos se dictan, como regla, inmediatamente que se de cuenta con las cuestiones que lo motivan, pero excepcionalmente, si la complejidad del asunto lo requiere, puede extenderse hasta tres días su decisión. Es fácil convenir en ese sentido que las peticiones del Juez de Ejecución deben considerarse complejas, especialmente por el alcance que tendrían sobre la situación procesal y penal del sancionado, con trascendencia a sus derechos e intereses.

También se especifica que el auto se notifica al sancionado, lo que le permitirá conocer su contenido y le franqueará la posibilidad de establecer el recurso de súplica que autoriza el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Penal Cubana, la detención cautelar, que obedece a una necesidad objetiva e ineludible para los tribunales de garantizar el cumplimiento de la resolución que se dicte en estos casos, si existen razones fundadas para estimar que el sujeto de control tratará de evadir la acción de la justicia. Se fundamenta en el primer párrafo del artículo cuatrocientos noventa y tres de la Ley de Procedimiento Penal de Cuba, en virtud del cual los tribunales podrán adoptar, para la ejecución de las sentencias, las medidas y disposiciones que en cada caso se requieran, librando las órdenes y despachos indispensables a ese fin.

El Tribunal de Ejecución, que obedece a que la detención cautelar no puede ser acordada de forma unipersonal por el Juez de Ejecución, pues por su impacto en la libertad del reo requiere de una actuación colegiada a tenor del inciso f) del apartado uno del artículo dos de la Ley número 82 de 1997. Ello quiere decir que esa decisión la puede tomar el propio Tribunal Municipal Popular, pero siempre con la participación de un juez profesional y dos legos, a través de auto fundado.

Es claro además que la detención cautelar puede ser modificada por el tribunal juzgador si la estima infundada y, para seguir la sistemática de la ley por interpretación del apartado quinto del artículo 30 del Código Penal Cubano, los apartados 4 y 5 del artículo 31 del propio Código y el artículo 416 de la Ley de Procedimiento Penal Cubana, no puede olvidarse que el tiempo de detención cautelar se abonará de pleno derecho al cumplimiento de la sanción.

Lo regulado en esta Instrucción no releva a los tribunales del cumplimiento de los trámites de notificaciones y comunicaciones que deben cumplir en la ejecutoria de una sentencia. No sustituye los mecanismos de control y atención de los sancionados que, por su parte, tengan establecidos los restantes órganos, organismos, organizaciones e instituciones implicadas en la actividad.

La comparecencia es el acto mediante el cual el Juez de Ejecución, asistido por el asistente judicial, se entrevista personalmente con el controlado y le explica en que consistirá el control de que será objeto, así como las obligaciones y/o

prohibiciones que debe observar, las consecuencias que en el orden jurídico le acarrearían el incumplimiento de las mismas y los derechos que le asisten. Es el primer encuentro entre el Juez de Ejecución y la persona objeto de control. En ese propio acto se le da a conocer además, las obligaciones que debe cumplir respecto a la sanción accesoria de ser impuesta que aparezcan en la sentencia y lo relacionado con la responsabilidad civil derivada del delito.

En la comparecencia el sancionado llega a la misma con su ubicación laboral, gestionada previo visto bueno de la Dirección de Trabajo, lo que constituye a novedad muy acorde con el escenario de estos tiempos y para facilitar el empleo, que incluye hasta las modalidades del trabajo por cuenta propia. Se le realiza el estudio sociológico para conocer, a partir de ese momento, sobre qué aspectos de interés social y familiar debe comenzar a trabajar el Juez de Ejecución y sus asistentes judiciales, para facilitarle que cumpla con sus obligaciones y extinga la pena sin dificultad.

Una vez realizado dicho acto el Juez de Ejecución informa al centro laboral la ubicación dispuesta, señalando la presentación del sancionado en el referido centro dentro del término de 20 días siguientes de igual forma a la Instrucción 163-BIS, del 24 de abril del 2002, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, debiendo realizar las coordinaciones pertinentes con la administración y la organización sindical del centro de trabajo.

A los efectos de realizar su presentación ante el colectivo que lo recibe, explicando allí su situación legal y exhortando a los presentes a que influyan positivamente en su comportamiento, no obstante ocurre que en oportunidades la referida presentación no se realiza dentro del término legal, el sancionado o beneficiado, concurre al centro de trabajo asignado y la plaza ha sido cubierta o no existe, con la consecuente afectación para el desenvolvimiento del trabajo y la demora en la ubicación laboral; o en otros casos se acude al centro por el Juez de Ejecución en la fecha indicada y no se encuentra la administración o representantes de la sección sindical y el acto no tiene la calidad requerida o no cumple el objetivo para el que fue dispuesto, ocurriendo también en algunos casos aunque en menor medida que no se asimile adecuadamente la presencia del beneficiado o

sancionado en el centro en cuestión.

Además de esa presentación en su relación con el centro laboral el Juez de Ejecución debe informarse periódicamente sobre el comportamiento que mantengan en los centros de trabajo y lugares de residencia del sancionado o asegurado. En los centros de trabajo podrán realizarse reuniones de análisis con la participación de los propios sancionados o asegurados y los representantes de la administración, la organización sindical, así como otras entidades y organizaciones que se estimen en cada caso.

Por lo expresado es evidente que aún cuando se presentan las dificultades señaladas la institución del Juez de Ejecución en este sentido tiene significativa importancia y el trabajo debe encaminarse para tratar de resolver los problemas expuestos por constituir violaciones de obligaciones que se encuentran legalmente establecidas. Por lo que para nuestro sistema la efectiva reeducación del sancionado a la sociedad tiene una importancia trascendental no sólo para el individuo, sino para la sociedad en general.

El trabajo como medio de educación encierra dos contenidos de igual importancia como lo son el alto valor humano en cuanto trata de salvar al hombre de la perdición y una gran importancia social en cuanto se dirige a salvar a la sociedad, la realización de actividad laboral, según León Martín Granizo fortalece nuestra inteligencia y afirma nuestra personalidad, al mismo tiempo que crea un mundo sui generis cada día más extenso y rico en matices y trascendencia, cuya simple perturbación, puede producir daños incalculables y ocasiona graves consecuencias, también lo es que muchas veces ha logrado el milagro de transformar al hombre y a la naturaleza. En este sentido, en la Constitución de la República de Cuba se refrenda el trabajo en el artículo cuarenta y cinco como un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano.

El sancionado una vez que se realiza la comparecencia se presenta ante el Consejo Popular por el Juez de Ejecución o por un asistente judicial, previa coordinación efectuada a través de la comparecencia inicial ante los miembros del grupo de actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad. En ella participan los factores de la comunidad, tales como los Comité de

Defensa de la Revolución, la Federación de Mujeres Cubanas, los delegados del Poder Popular, Jefes de Sectores y el Grupo de Prevención de la zona y como invitados pueden participar además otras personas seleccionadas, en presencia del sujeto controlado y sus familiares.

Esta reunión tiene un carácter solemne, por la importancia que representa, aunque se realiza de una forma sencilla, en la que se informa a los presentes de las obligaciones a las que está sometido el controlado y la influencia positiva que deben ejercer los factores mencionados. Todo ello para lograr el objetivo fundamental de este trabajo, que consiste en la reeducación del sancionado y por ende que cumpla con las obligaciones inherentes a la sanción impuesta y que no incurra en la comisión de un nuevo hecho delictivo.

La referida presentación se efectúa también al amparo de lo establecido en la Instrucción 201, del nueve de octubre del dos mil diez, del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, que establece que dentro de los veinte días siguientes a la comparecencia, el juez encargado del control de la ejecución en coordinación con los representantes del Ministerio del Interior y las organizaciones implicadas, visitará la zona de residencia del sancionado y, en su presencia, informará a los familiares e integrantes de las correspondientes organizaciones de base en la comunidad, las obligaciones y restricciones que el sancionado está en el deber de cumplir y por las que debe responder ante sus conciudadanos; encomendándole a todos que estén atentos a su comportamiento e influyan positivamente sobre su conducta, de lo que se dejará constancia mediante acta. En este acto se presentan similares dificultades a las señaladas en la presentación ante el colectivo laboral puesto que en muchos casos no concurren al acto todos los factores implicados.

Por el significado de esta presentación y por la forma que puede contribuir a la reeducación del sancionado son aspectos que requieren la atención adecuada para su cumplimiento, además por tratarse de una obligación legal de cada organismo. Para lograr la reeducación es imprescindible el seguimiento en el centro de trabajo y lugar de residencia y consiste en el actuar permanente y continuo por parte del Juez de Ejecución o asistentes judiciales, donde se informa

en el centro laboral y lugar de residencia sobre el comportamiento de la persona objeto de control al menos una vez al mes, donde la Policía Nacional Revolucionaria también informa de su actuar.

El seguimiento en el centro de trabajo y lugar de residencia resulta también importante en la labor del Juez de Ejecución y de sus asistentes judiciales, ya que de esta manera por una parte controla efectivamente el cumplimiento de las sanciones o medidas que fueron aplicadas.

Así como los beneficios concedidos, confiando en que el efecto de los mismos se lograría mediante el trabajo y la influencia de la comunidad. Por otra, verificar la reacción que van tomando los controlados ante el trabajo y la vida social, todo lo cual se hace previa coordinación con las administraciones laborales mediante visitas en las que participan los sujetos mencionados y los factores del mismo, así como en los respectivos lugares de residencia, con apoyo también en este sentido de los jueces legos que reúnan determinadas posibilidades, los que residan dentro de la demarcación o consejo popular de los propios controlados y se alcanzaron resultados muy favorables en esta última experiencia.

Existen centros laborales que desarrollan un trabajo meritorio con los sancionados, los cuales evalúan, estimulan y reconocen oportunamente a los que más se destacan en las diferentes labores, lo que ha contribuido a la formación de este personal que ha mostrado sentido de pertenencia por este colectivo laboral y en muchos casos se quedan trabajando en estos después de que extinguieran la sanción; sin embargo, varios sancionados en el período de cumplimiento de la sanción, no cumplen las obligaciones inherentes a la misma o vuelven a cometer nuevos delitos por lo que son revocados y otros que una vez extinguida reinciden en otros delitos, por lo que no se reeducan adecuadamente.

Del acto de presentación, la comparecencia y el seguimiento, tanto en los lugares se deja constancia mediante actas que se levantan a tal efecto, las que son unidas de manera individual en los expedientes de cada sujeto controlado, los que se encuentran archivados en el Tribunal Municipal, bajo la custodia y responsabilidad de los asistentes judiciales, del mismo modo se constataron las causas de las revocaciones, dadas fundamentalmente en la comisión de nuevos delitos.

1.4 Consideraciones parciales.

La reeducación de los sancionados es un proceso multifactorial mediante el cual se influye sobre la personalidad del mismo y sobre la sociedad, en cuanto al primero se trabaja por cambiar sus valores y formas de conducta para lograr transformaciones de conciencia que coincidan con las establecidas por la sociedad y respecto a esta última con la finalidad de que acoja y acepte al sancionado sin limitaciones y prejuicios sociales. La reeducación se vincula al control que se efectúa al sancionado, pues es el encargado de que el mismo durante el cumplimiento de la sanción y cuando la extinga, se reintegre a la sociedad comportándose acorde a las normas sociales establecidas.

Capítulo 2: La reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá, perteneciente al municipio de Abreus. Sus Causas y alternativas.

2.1 Características demográficas del Consejo Popular de Juraguá.

El Consejo Popular de Juraguá se fundó el 19 de mayo de 1990, tiene una extensión de 87.1 km², se extiende desde la finca La Yuca hasta la Comunidad Armando Mestre. Su densidad poblacional es de 4127 habitantes, de ellos 1613 mujeres, 1953 hombres, 579 adultos mayores y 354 como población infantil de 0 a 6 años. Tiene cuatro asentamientos poblacionales Juraguá con 715 personas y 950 núcleos; La Comunidad Las 500, con 902 personas y 333 núcleos; Comunidad Bolivia 266 personas y 85 núcleos; Comunidad Armando Mestre con 244 personas y 74 núcleos, para un total de 4127 personas y 1442 núcleos. En este Consejo Popular existen asentamientos de emigrantes de otras provincias, fundamentalmente de las provincias orientales y en su mayoría son ilegales porque no tiene autorizadas las direcciones en las oficinas del Carné de Identidad y Registro de Población.

La economía del citado poblado se basa fundamentalmente en la agricultura, destacándose la Empresa Cultivos Varios Juraguá y Empresa Henequenera con sus derivados. Una Granja pecuaria ganadera y una Cooperativa de Créditos y Servicios, dos Organopónicos y tres Casas de cultivos tapados. Tiene como Instituciones culturales una Sala de video, en el poblado de Juraguá; 2 Centros Primarios, en Juraguá y las 500, además un Centro Mixto que radica en Virgilio González Villa. Y como Instituciones deportivas y recreativas tres estadios de béisbol, una cancha de voleibol rústica; dos campos de fútbol y una pista de rodeo.

Prestan servicios como instituciones de salud en funcionamiento cuatro Consultorios Médicos de la Familia, una posta médica para urgencia, un Laboratorio Clínico de Microbiología, un sillón de estomatología, una Sala de Rehabilitación y dos Farmacias.

El nivel educacional se comporta con 7 másteres, 94 licenciados, 105 universitarios, 1173 con nivel de Secundaria Básica, 836 con nivel primario y 113 con menos de sexto grado.³⁰

2.2 Principales causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad.

La personalidad del hombre, interviniendo en la unidad de sus particularidades sociales, morales y psicológicas se forma en el proceso de su vida y su actividad. Resulta interesante la finalidad de la Ley de garantizar la tranquilidad ciudadana a partir de la prevención que implica colocar un freno a la acción delictuosa y la propia coexistencia en la comunidad de personas que han resultado sancionadas y que se reorientan socialmente. Esta arista social reafirma la antisocialidad del infractor al presentar una conciencia común que determina que se gesten acciones que tiendan al estigma, el aislamiento y la disminución de las oportunidades. Es inútil realizar cálculos de probabilidades que permitan definir o predeterminar la conducta humana y luego de la extinción de la sanción el ex-sancionado continúa bajo un rechazo social que viola las garantías jurídicas.

Lo verdaderamente factible para lograr la reeducación del hombre es acercarlo a los valores sociales de la comunidad y con ello enarbolar sus derechos como miembro de la misma. Un medio adverso puede llevar al delito a una persona que no posea hábitos antisociales pero que no tenga firmes principios morales, de este modo se encuentra proclive a la influencia negativa del micro-medio en que pueda relacionarse socialmente; así los conflictos familiares caracterizados por la violencia, las conductas inmorales, peleas conyugales, padres alcohólicos, miembros de la familia con antecedentes penales y conductas antisociales, son factores que inciden en el plano familiar en una inadecuada readaptación o en el peor de los casos a la inadaptación del sancionado.

Los hábitos antisociales de la familia reforzados por un estilo de vida parasitario o fácil, la familia incompleta por la ausencia de uno de los padres, o enfermedad de uno de ellos, en algunos casos, la incorrecta línea educativa mediante la

³⁰. Información obtenida de la Secretaría de la Asamblea Municipal del Poder Popular de Abreus, cierre 4 de abril de 2011 y de la sección del juez de ejecución del Tribunal Municipal Popular de Abreus del juez de ejecución del Tribunal Municipal Popular de Abreus, cierre 24 de junio 2011.

satisfacción de los deseos, modelos de conductas inadecuados, son cuestiones que provocan un alejamiento de las normas legales en la vida cotidiana; resultando por ello importante que durante el tratamiento del sancionado se logre conocer la situación concreta de la familia y aquellos elementos criminógenos que puedan influir en su aceptación en el seno de ésta. El nivel de escolaridad y cultural constituye un eslabón importante en la aceptación de las normas y valores de nuestra sociedad; siendo fundamental lograr la superación educacional en función de resultados favorables.³¹

Muchas veces se ha planteado la incapacidad de readaptación inmediata del hombre a su medio social cuando han transcurrido años alejado de éste, porque generalmente ha interiorizado patrones de conducta inherentes al micro-medio en que hasta ese momento ha desenvuelto su actividad; es decir, el centro penitenciario y por el rechazo espontáneo, aunque no humano que recibe de los individuos que de nuevo comienzan a interactuar con él tanto en la esfera afectiva como en la laboral o social en general. De ahí que la influencia del grupo que rodea al sancionado viene a constituir un factor determinante en el logro de su reinserción; siendo que la estigmatización social provoca un efecto contrario y resulta el aspecto más visible de la reacción penal a la criminalidad, consistente en actitudes de rechazo por parte de instituciones estatales, organizativas; en estrecha relación con la afectación moral, socio-económica o política que provoca el hecho cometido y con el grado de conocimiento que se tenga de la sanción recibida por el sujeto y los motivos por el que fue sancionado. Asimismo, determinadas deficiencias o irregularidades en el trabajo de las secciones sindicales, en los colectivos laborales o la influencia negativa de la actividad administrativa, violaciones de leyes laborales o administrativas y posibles manifestaciones de corrupción, son factores que pueden determinar la inadaptación del individuo.

³¹ De la Mora Toledo, Yohanna. Causas que impiden la reeducación de los sancionados en Cuba. Una experiencia en el Consejo Popular de Reina.- Trabajo de Diploma en opción al Título de Licenciado en Derecho. Universidad de Cienfuegos Carlos Rafael Rodríguez.- Cienfuegos, 2010. 65p.

La estigmatización social es un factor que favorece la conducta delictiva, la etiqueta representa un daño permanente para la persona a que se impuso y puede impulsar al individuo a la carrera desviada. El rechazo y la estigmatización social al individuo que egresa de un centro penitenciario es un hecho apreciable aún en la actualidad. Al reincorporarse a su lugar de residencia e iniciar nueva relación laboral se encuentra muchas veces en una situación de aislamiento social que los induce a nuclearse con elementos proclives a cometer delitos o que han extinguido sanciones y confrontan igual situación, lo cual propicia la comisión de nuevos delitos y de ahí que son revocados.

El volumen de influjos positivos disminuye para el delincuente al encontrar reducida su interacción social por el rechazo ciudadano, el cual puede operar con cierto grado de inconsciencia. El propio recluso al conocer reducidas sus posibilidades como un hombre común busca un medio análogo de orientación delictiva lo cual contribuye a solidificar sus puntos de vista ilegales, fortaleciendo la cohesión grupal antisocial y reforzando la creencia de que la conducta que sigue es provocada por los demás y por tanto no debe cambiar. La determinación oficial de su antecedente policial lo convierte en un individuo con alto grado de marginalización, donde el cumplimiento de su sanción opera como cuestión negativa que perdura en el tiempo. Por ello resulta necesaria la existencia en la comunidad de una serie de requisitos a fin de lograr un trabajo reeducativo eficaz, por ejemplo, crear un clima afectivo favorable, aceptándole como es y corrigiendo sus errores; atender sus necesidades, apoyándolo para que las enfrente aunque ocasionalmente se pueda ayudar más directamente en especial en las esferas relacionadas con la salud y el trabajo; plantearle metas que pueda objetivamente cumplir; dedicarle tiempo y asiduidad y crearle nuevas relaciones sociales positivas donde pueda ser aceptado e incluso reconocido porque la reeducación es una tarea de la sociedad en general.

Las fallas en la reeducación del sancionado también se determinan por la falta de coordinación entre los miembros del grupo de actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad, las que a pesar de estar previamente establecidas y claramente diseñadas no logran ejecutarlas de modo

efectivo, al no existir un trabajo sistemático que les posibilite obtener los resultados necesarios, también incide que se ha atribuido a la figura del Jefe de Sector como miembro del Ministerio del Interior, la ejecución de las medidas de control y cumplimiento de las tareas dirigidas en sentido general a la reeducación de los sancionados beneficiados con medidas y penas no privativas de libertad, confiriéndose una dualidad de funciones, la de reprimir en el orden de su investidura policial y la de reeducar; respecto a las cuales prevalece la primera sobre la segunda y constituye un elemento negativo en el diseño del propio concepto de reeducar al ver el individuo en el funcionario referido a quien lo reprime en mayor medida que lo reeduca, formando en el mismo un rechazo a la aceptación del posible trabajo profiláctico – reeducativo que pueda realizar;

Por ello se ve limitada la participación de los miembros del grupo a las que en definitiva sí le son inherentes por su propia naturaleza el ejercicio de dichas funciones, y en la práctica sería más viable, operante y aceptado por parte del sancionado el trabajo reeducativo que pudieran realizar y el trabajador social considerando su propia razón de ser debe ser la persona adecuada para desempeñar el control social en el orden preventivo, reeducativo y de reinserción de los individuos, resultando en la actualidad insuficiente al no tener concebida una estrategia de trabajo específica que posibilite una real reincorporación del individuo al medio.

En el cumplimiento de las actividades del Juez de Ejecución se han obtenido logros en cuanto al control por parte del tribunal en la ejecución de las sanciones subsidiarias de la privación de libertad, que no conllevan internamiento, así como los beneficios de excarcelación; estabilidad en el trabajo de los asistentes judiciales; mayor calidad en la celebración de las comparecencias; comprometimiento moral y laboral del personal judicial vinculado a la tarea; acumulación de cierta experiencia en la actividad; celebración de talleres del juez encargado del control de la ejecución; reconocimiento social; favorable acogida de la experiencia por parte de la comunidad, la familia, las organizaciones y las instituciones vinculadas a la tarea; aceptación de la tarea por parte de las personas objetos de control; percepción social de un mayor control sobre los

sancionados, asegurados y beneficiados; con la implantación de la figura del juez de ejecución se ha logrado establecer uno de los sistemas jurídicos de educación que forma parte de la batalla de ideas que libra el pueblo cubano.

Las causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá, en el municipio de Abreus, tal y como regula la Instrucción 201 de 2010, se han estrechado las relaciones de coordinación con los representantes designados por el Ministerio del Interior, la Dirección de Trabajo que asumió la actividad que venía asignada a las comisiones de prevención y los trabajadores sociales, así como la Central de Trabajadores de Cuba, Comité de Defensa de la Revolución, Federación de Mujeres Cubanas, Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y con los directores de entidades y centros de estudios que han recibido controlados, congeniándose el papel que les corresponde; además, se han sumado a esta labor los presidentes de los consejos populares, como coordinadores del grupo de prevención de cada circunscripción, lo que ha propiciado una correcta participación de los factores en los actos de presentaciones que se realizan en colectivo y no en los lugares de residencia.

Aún cuando existe comunicación y estrechos vínculos de trabajo con los organismos implicados han existido causas y condiciones que han afectado el desarrollo del trabajo y por tanto de la reeducación de los sancionados porque persisten dificultades con la participación de los organismos en las comparecencias y presentaciones, motivado por la carencia de personal, traslado, falta de orientación o comunicación por los jefes o sus representantes de las fechas y horas de los actos, lo que ha provocado análisis que ha logrado una mayor comprensión de la importancia de su presencia en ese momento y durante el cumplimiento y todavía no se logra que tributen las informaciones sobre el comportamiento de los controlados en caso de incumplimientos para realizar alertas oportunas que pudieran evitar las revocaciones.

El primer acto de comparecencia en ocasiones hay que aplazarlo y señalar otra fecha porque no se reciben a tiempo del tribunal sancionador los documentos del sancionado ni el envío en el más breve plazo de las mismas. Esta morosidad

también se produce en la aprobación de la liquidación de sanción cuando se practica por el juez, lo que se coordina de inmediato con el presidente del órgano sancionador.

En el municipio de Abreus subsisten situaciones difíciles con la ubicación laboral de los controlados, destacándose que en los próximos meses se multiplicarán las dificultades planteadas referentes a la ubicación de los controlados en el territorio porque las entidades con mayor demanda de fuerza de trabajo mantienen congeladas las plazas y no se ofertan nuevos contratos a la Dirección de Trabajo, como resultado del reordenamiento laboral que se desarrolla en el país. Del mismo modo se presentan irregularidades con el cumplimiento de la jornada laboral de ocho horas, fundamentalmente en las áreas agrícolas.

El intercambio diario con la comunidad ha proporcionado un cúmulo de experiencias negativas y positivas respecto al funcionamiento de las estructuras preventivas detectándose ejecutivos de base que desconocen lo regulado por no haber sido asesorados por sus representantes que en algunos casos los desconocen; grupos de prevención muy bien estructurados, que conocen adecuadamente las causas y condiciones que afectan la conducta del presentado y se proyectan para ayudarlo, mientras que otros solo tienen miembros aislados, que incluso no están debidamente capacitados, situación similar se muestra en los Comité de Defensa de la Revolución, donde incluso hay un presidente que ejecuta todas las tareas, no delegando actividades a los sancionados y posteriormente cuando se les pide información sobre su conducta manifiestan que es positiva sin aportar elementos medidores. Asimismo se aprecian dificultades con la participación de los secretariados de base de la Federación de Mujeres Cubanas, que no han sido correctamente capacitados ni concientizados con su labor.

Los representantes de la Central de Trabajadores de Cuba del municipio de Abreus, deben capacitar a sus secciones sindicales y participar de conjunto con el juez en las reuniones en los centros de referencia, explicar sistemáticamente las limitaciones que posee el sancionado entregado y por sus derechos, así como su integración a actividades político-culturales, deportivas. De la misma manera junto al Partido Comunista de Cuba, trabajar ideológicamente para limar cualquier

prejuicio existente e incluso propiciar que estos controlados se ubiquen en brigadas nutridas de militantes y personas responsables.

Como debilidades se evidencian la no presencia de las personas que por sus cargos en la comunidad deben recibir a los controlados en la diligencia de presentación, que el horario de algunas presentaciones no facilita la participación del dirigente de base, la falta de trabajo sistemático de los grupos de prevención y su no vinculación a la labor del juez de ejecución. En cuanto al funcionamiento de los grupos de prevención se determinó que funcionan, pero no existen en todos los consejos populares una labor integradora con el Jefe de Sector, incluso hay áreas que son atendidas por un Jefe de Sector que no reside allí, esto limita el trabajo sistemático en esta zona.

Entre las ventajas de la labor desplegada se considera que los controlados se sienten más protegidos, más controlados, se logra más integración de los organismos y por supuesto mayor prevención y plantean que es lo mejor que se ha hecho al sentirse el sancionado comprometido con su barrio. Para perfeccionar el trabajo recomiendan que hay que lograr una estrategia de control más sistemática sobre esas personas, que no sea solo el juez de ejecución que fiscalice la conducta de los mismos, hay que impartir seminarios y documentar más a las personas que trabajan con estos controlados, hacer partícipe a los grupos de prevención y crear vías de control para determinar el resultado de la labor que realizan y de los espacios que se utilizan para discutir el tema, destacar las labores de prevención, reuniones del consejo popular y la presencia del juez de ejecución en sus recorridos por los consejos populares.

Son imprescindibles las coordinaciones de trabajo con los organismos, instituciones y entidades implicadas en la incorporación de los sancionados beneficiados a un centro de trabajo, no solo para lograr la ubicación de aquellos que se presentan en el tribunal sin vínculo alguno, sino también para una vez ubicados, presentarlos ante los factores que ayudarán a la reeducación y reinserción social de los mismos, explicarle sus deberes y obligaciones y lograr un efectivo seguimiento de la conducta de los controlados en el centro receptor. De esta forma se pueden conseguir excelentes resultados en cuanto a la formación

política, social y laboral de aquellos que una vez cometieron un error pero la sociedad tiene el deber de ayudarlos a rectificar su conducta.

2.3 Alternativas del trabajo reeducativo con los sancionados en Cuba.

El estudio de la Organización de Naciones Unidas sobre tendencias delictivas determina socialmente el crecimiento del delito se produce a un cinco por ciento de crecimiento anual. El sesenta y ocho por ciento de los países registran un incremento de la tipicidad delictiva donde se pone de manifiesto los problemas del propio sistema social y causa de otra naturaleza. Con la celebración del Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento al delincuente celebrado en Milán, Italia, en 1985, se aprobaron los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional. Su objetivo era definir los nuevos principios de la labor a realizar, teniendo en consideración las necesidades de desarrollo y las metas de la estrategia internacional para el tercer decenio de las naciones unidas, manteniendo siempre presente las circunstancias, tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país. Asamblea General de la ONU.³²

Con la finalidad de servir de amplio marco para la adopción de medidas más efectivas en esta materia, se anunciaron una serie de ellas que fueron aprobadas en el Congreso posterior. Se planteó la necesidad de establecer una política integrada y coordinada de prevención del delito y de justicia penal entre todos los países, lo cual disminuiría los costos humanos y sociales además de promover una mayor participación de la comunidad y lograr un desarrollo económico y social equitativo, de reparar las desigualdades y proteger los derechos humanos, así como fomentar las diversas formas de participación de todos los ciudadanos para crear soluciones que tiendan a sustituir de manera progresiva las intervenciones judiciales.

El Derecho Penal constituye uno de los medios de control social existente en las sociedades actuales. Como todo medio de control social tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables acudiendo

³². Declaración del 10 de diciembre de 1948.

para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen como comportamientos que se juzgan específicamente peligrosos. Se trata, de una forma de control social suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y por otra constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal como garantía del ciudadano.³³

El Derecho Penal no es el único medio de control social que se ejerce a través de normas jurídicas que prevén sanciones formalizadas para ciertas conductas, aunque existen otras formas de control social de carácter jurídico. La administración pública puede así imponer, a través de sus funcionarios, numerosas sanciones administrativas, lo que se haya previsto por el Derecho Administrativo y el Derecho Penal ha de limitarse a ofrecer el último recurso, de última ratio o última fila, para cuando los demás medios de control social jurídicos sean ineficaces o resulten insuficientes.

El desarrollo de los sistemas punitivos está indiscutiblemente marcado por el proceso económico, cada etapa en la que se periodiza en términos generales la economía, entrega elementos para comprender los saltos cualitativos que va dando la sociedad en su conjunto y los sistemas punitivos en particular. Las penas tienen como finalidad causar aflicción privando de un bien, la libertad o la vida; pero también la de lograr la reinserción del sancionado y hacerlo que acate las normas de convivencia social.

Lo efectivo del Derecho no se asegura sólo, ni siquiera principalmente con un sistema de sanciones; sino que tiene que ir acompañada de otros mecanismos que posibiliten el cumplimiento de la finalidad de la sanción y como máximo exponente de ello, la readaptación social del que delinque a fin de que no incurra en nuevas violaciones de las normas sociales. Esto garantiza la efectividad de la regulación en determinadas condiciones sociales de la punición no sólo para el individuo, sino fundamentalmente para toda la sociedad, en ello precisamente consisten los fines preventivos y reeducativos que está investida la norma penal.

³³. Álvarez Castillo Aurelio A. Varas Ruíz Irina. La reinserción social del transgresor en Cuba: realidades y perspectivas.

El tratamiento individualizado, institucional y post institucional, supone la voluntad política y las posibilidades reales de aplicar creadoramente el conocimiento científico especializado, los medios técnicos y la experiencia teórico-práctica obtenida en la ejecución de las sanciones privativas de libertad, con la finalidad de transformar al sancionado en un ciudadano respetuoso de las leyes.

Según el autor Ludwing Ferrajoli tan reeducativo, legalmente hablando, es el hecho de su imposición como el del control de su cumplimiento, refiriéndose a la pena. Pero lo que no pueden dejar de tener en cuenta es la finalidad reeducadora de la pena, constitucionalmente reconocida, tanto en ese momento inicial de la fijación de la misma como en el del control de su ejecución, dado que la finalidad esencial de la ley es hacer de la pena un instrumento activo de reeducación del sujeto, que resulta instrumento típico del control del juez, la promoción-consecución de tal finalidad a través de su específica actividad judicial.

En Cuba se ha dado seguimiento a las medidas anteriores desde la celebración del sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba se hacía referencia a la necesidad de lograr formas de control social de los delincuentes que tendieran a una labor mucho más fuerte por parte de la comunidad a la cual pertenece el infractor. El individuo delincuente se socializa mediante un proceso de origen multicasual muy ínter vinculado con la sociedad concreta en que se desenvuelve, por lo que se puede afirmar que la delincuencia es un fenómeno social condicionado históricamente, cuyo reflejo disfuncional en la sociedad exige de los actores sociales un estudio y profundización constante para aportar las herramientas necesarias para su distribución y erradicación en la medida que el propio desarrollo la haga posible.

Los fines de la sanción no sólo tienen por objeto reprimir por el delito cometido, sino también la reeducar a los sancionados en los principios de actitud honesta hacia el trabajo, de estricto cumplimiento de las leyes y de respeto a las normas de la convivencia socialista, así como prevenir la comisión de nuevos delitos, tanto por los propios sancionados como por toda la sociedad, de ahí sus fines generales y específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del actual

Código Penal Cubano.³⁴ Del mismo modo el artículo 30 del mencionado texto legal en su apartado 13, el tribunal a solicitud del órgano correspondiente del Ministerio del Interior y oído el parecer del fiscal, puede, durante el término del cumplimiento de la sanción de privación temporal de libertad que haya impuesto, sustituirla por algunas de las sanciones subsidiarias previstas en los artículos 32, 33 y 34 de la propia ley sustantiva, por el término que al sancionado le reste de la privación de libertad inicialmente impuesta .

La referida sustitución de las sanciones privativas de libertad impuestas solo procede cuando la sanción no exceda de cinco años y el sancionado debe haber extinguido, por lo menos la tercera parte de la sanción impuesta cuando se trate de sancionados primarios, la mitad de la sanción impuesta cuando se trate de un reincidente o las dos terceras partes si es un multirreincidente. No obstante, en el caso de los reincidentes y multirreincidentes, el tribunal puede disponer la sustitución de la sanción cuando el sancionado haya extinguido, por lo menos, la tercera parte de aquélla, si los requisitos a que se refiere el apartado siguiente, concurren de manera tan relevante positiva que justifican el otorgamiento anticipado del beneficio.³⁵

Son diferentes los controles sociales que pueden actuar sobre el individuo, pues existen los controles oficiales como son las leyes, los órganos de la policía, los jueces, instituciones penitenciarias, órganos de prevención y atención social, y los controles sociales no oficiales, dentro de los que se sitúan la familia, grupos allegados, vecinos, la propaganda, las creencias, la religión, la educación formal, el arte y la comunidad en general, los que han sido denominados por Henner Hess³⁶ como control social en forma activa, refiriéndose al control social oficial y en forma reactiva, al no oficial. El primero lo define el conjunto de mecanismos que tienden en forma preventiva a impedir los comportamientos no deseados y al segundo como un instrumento social complementario que tiene como tarea asegurar el funcionamiento de los sistemas sociales y su fin primordial no será la

³⁴. Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular.- Código Penal Cubano, artículos 27, 30, 32, 33 y 34, enero 2004.-p 32, 35 y 36.

³⁵. Ibídem, artículo 30, apartados 13 y 14. Ministerio de Justicia enero 2004.-p 33 y 34.

³⁶. Henner Hess. La abolición del Sistema penal: Era perspectiva en la Criminología contemporánea. Revista de Derecho Penal y Criminología, Colombia. 1985.-p.85, 203-219.

reacción inmediata ante la desviación, sino una actividad de prevención general y especial.

Lo expuesto conforman los métodos conocidos en la doctrina y la teoría como control social formal o informal; siendo eficaz este último cuando se logran los fines del proceso reeducativo adaptando al individuo a los patrones de la sociedad que se le impone, a partir de una mayor cohesión social que determina que voluntariamente el individuo se readapte al medio social imperante. Cuando el trabajo de los medios informales no es eficaz juegan su papel todo un conjunto de instancias de control del carácter formal caracterizadas por el medio coercitivo en que imponen las normas de conducta social, estableciendo procedimientos públicos cuyos tres componentes fundamentales son la norma, el proceso y la sanción.

La sociedad expresa su voluntad a través de las normas de Derecho, que finalmente constituyen el modo más formal de ejercitar el control social aunque no siempre logre ser la más efectiva, dado por ejemplo por la facilidad en que puedan evadirse el cumplimiento de la pena o además cuando la maquinaria legal destinada a la solución de los problemas se torne inoperante o sean incapaces los medios de castigo, así como cuando existan contrariedades en lograr claridad en la ocurrencia de los hechos. No obstante, no hay dudas de que la ley mitiga la indisciplina social y constituye un argumento para ejercer un control social efectivo.

La reeducación como posibilidad de readaptación del individuo a través de la imposición de la norma penal conduce a la contradicción entre dominio y autodeterminación por cuanto supone una limitación del fin reeducativo y la renuncia a lograr una estabilidad real en el comportamiento del sujeto infractor. Si falta el condicionamiento moral, la Ley adolecerá de un fundamento que tenga fuerza motivadora, pues, si no se encuentran arraigadas las condiciones morales en el individuo y sólo actúa el mismo por miedo a la pena, adoptará un comportamiento adecuado de carácter temporal, el que desaparecerá cuando falle

el elemento coactivo de la norma penal.³⁷

Por todo ello, la reeducación no podrá limitarse al acatamiento de una actitud que implique respeto a la legalidad penal como única cuestión, toda vez que ello determinaría un riesgo potencial que conduciría a una contradicción entre la Ley y las convicciones del sujeto, así como la posibilidad de que exista en el mismo un vacío moral y que esta resocialización constituya una adaptación forzosa, una represión encubierta que no consigue para nada la autodeterminación en el individuo; siendo relevante conducir al delincuente y mostrar al mismo las vías por las cuales podrá conseguir la autorrealización humana haciéndolo elegir la conducta deseada en cada momento que afronte e inculcándole no sólo el respeto a las normas penales sino una actitud positiva hacia los valores y bienes jurídicos que se protejan por la Ley.

La pena, como instrumento de coerción social constituye en sí misma el medio más contundente con que cuenta la sociedad para lograr el acatamiento de las normas sociales por el infractor y para garantizar la seguridad ciudadana; no obstante, sólo debe ser empleado ese mecanismo cuando no existan otros medios, o existiendo resulten ineficaces a fin de obtener un comportamiento correcto ante las exigencias, costumbres y voluntades sociales. Asimismo, no se puede contemplar el mecanismo de acción de la prevención general en forma estática, separándolo de las condiciones sociales y de sus cambios. Con la elevación del nivel cultural y de la conciencia de la población, la esfera de compulsión de la función preventiva general de la sanción se deberá incrementar sobre la base de la mayor acción de los estímulos de la conducta jurídicamente buena, como también sobre la base de la más profunda comprensión de todo el conjunto de consecuencias negativas que resultan de la sanción penal.

La reeducación del individuo supone un proceso de interacción y comunicación entre el mismo y la sociedad, a cuyas normas debe adaptarse, por lo que cada Estado establece un conjunto de medidas y concepciones en su lucha contra el delito, las que están encaminadas a prevenir, enfrentar, reducir y eliminar el

³⁷. La implementación de penas alternativas: experiencias de Cuba.-Ciudad de La Habana: Sociedad Cubana de Ciencias Penales 2006.- p236.

fenómeno delictivo. Todo lo que constituye su política criminal, la que se dirige a una corrección del infractor para lograr en su personalidad cambios positivos y una reeducación que lleve al mejoramiento de su conducta ayudándolo a liberarse de pareceres, hábitos y orientaciones antisociales, fortaleciendo en él la autoconciencia cívica, nuevos puntos de vista, nociones y todo lo que en su conjunto forma la personalidad.

Resulta trascendente definir un contenido concreto y definitivo de la reeducación de modo que pueda ejercerse su control racional y su análisis crítico, por ello debe considerarse que reeducar es recuperar para la sociedad, lo que es algo más que la suma de los sistemas sociales parciales que la componen, tales como la familia, subcultura y otros. La reeducación³⁸ debe consistir en hacer aceptar al delincuente las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen en esa sociedad; mientras que reinserir es reincorporar al individuo trasgresor a la sociedad en igualdad de condiciones respecto a los demás ciudadanos, es que sea aceptado por el medio social y a su vez el individuo acate las normas de convivencia.

Según el autor De Lamo Rubio³⁹ es necesario emplear este concepto de un modo selectivo. Porque no todo delincuente debe ser objeto de una reeducación porque no siempre, por el hecho de haber cometido un delito rompe su vinculación con la sociedad y deja de respetar la legalidad de ésta. El tratamiento al delincuente es una actividad más amplia, con un contenido y alcance mayor que la cancelación de antecedentes penales o rehabilitación formal.

El tratamiento al hombre implica un trabajo constante con el sancionado desde el mismo momento en que se inicia su control por el Juez de Ejecución, con el fin de transformar sus patrones de comportamiento social, mediante el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas que son inherentes a la sanción, así como su participación en otras actividades que le van inculcando nuevas normas de conducta social. Lograr la reeducación del delincuente teniendo en consideración aquellos presupuestos que lo llevaron a delinquir, es de gran importancia para

³⁸. En Grijalbo: Granz Enciclopédico. Ilustrado. Diccionario. Color. Pp.630-1432 y de Biblioteca de Consulta Encarta 2005, 13 de febrero de 2008.

³⁹. De Lamo Rubio.- La suspensión condicional de la ejecución de la pena, en la ejecución de la sentencia penal, CDJ 1994.

evitar que nuevamente incurra en conductas desajustadas; que delinquiera, se obtendrá un resultado satisfactorio sobre su conducta futura y su reinserción social. Se hace necesario definir todos estos problemas de manera que la reeducación no se convierta en una forma de impunidad; que se convierta en una adaptación del individuo para vivir conforme a los intereses de la colectividad, .la sociedad tiene que prevenir, reprimir y además reeducar.

La sociedad cubana en función de la reeducación social del sancionado, ha desarrollado varios medios, el medio social actúa como factor decisivo en la formación del hombre y determina todos los aspectos y manifestaciones de su vida. La enmienda y reeducación comienzan desde el estudio de la instrucción del caso y continúan durante la sustanciación del proceso judicial, cumplimiento de la sanción y del término de extinción de los antecedentes penales, culminando con el sólido apoyo que brinden al sancionado controlado las organizaciones políticas, sociales y de masas, las que han sido diseñadas, entre otras funciones para que el individuo se integre de forma armónica a la sociedad y no incurra en nuevos delitos.

La reeducación no es un proceso meramente individual, sino que debe acompañarse de medidas actuantes sobre el medio social inmediato del individuo para neutralizar la influencia negativa e incorporar elementos de acción positiva. Como primer mecanismo encaminado a la reeducación del individuo infractor, encontramos el propio Derecho Penal, como el derecho general, que regula su conducta y comportamiento ante la sociedad; estando íntimamente ligado al desarrollo político de la comunidad en cuanto a la protección de sus intereses. La despenalización y la discriminalización son los más claros parámetros para medir el desarrollo del Derecho Penal desde el punto de vista criminológico en un determinado país.

La determinación de la eficacia preventiva penal está dada principalmente por la disminución de la incidencia, gravedad y peligrosidad de los delitos cometidos por delincuentes primarios, denominada como prevención general y el aumento del número de sancionados que no reinciden en la comisión de delitos, prevención especial. Es necesario que la comunidad se familiarice con las políticas de

prevención a fin de conocer y divulgar los resultados de investigaciones criminológicas y los que se caracterizan por medidas profilácticas, que sin grandes recursos ofrezcan al ciudadano común nuevas alternativas, puntos de vista diferentes acerca de nuevos tratamientos para reorientar al delincuente y de un encausamiento novedoso del asunto criminal.

Por ello la divulgación jurídica constituye un mecanismo fundamental en la prevención de conductas antisociales; mediante el cual se instruye a la sociedad en sentido general sobre las normas de comportamiento a seguir enmarcadas dentro del propio orden social. La sociedad como elemento activo tiene su participación en el proceso de la reeducación, visto a través de las organizaciones sociales y de masas y los distintos órganos del Estado.

En la Ley Primera de la República⁴⁰, aparece en su artículo número 7, que: El Estado Socialista Cubano reconoce y estimula a las organizaciones de masas y sociales, surgidas en el proceso histórico de las luchas de nuestro pueblo, que agrupan en su seno a distintos sectores de la población, representan sus intereses específicos y los incorporan a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad socialista. En la propia Constitución en su artículo número 10 se establece que todos los órganos del Estado, sus dirigentes, funcionarios y empleados, actúan dentro de los límites de sus respectivas competencias y tienen la obligación de observar estrictamente la legalidad socialista y velar por su respeto en la vida de toda la sociedad.

Estos preceptos combinan factores que pueden contribuir en la reeducación al reconocer en las organizaciones sociales y de masas el motor impulsor de incorporar al hombre a las tareas de la edificación, consolidación y defensa de la sociedad. Los dirigentes, funcionarios y empleados constituyen celosos guardianes del cumplimiento de la legalidad. De la misma manera las organizaciones sociales políticas y de masas pueden determinar patrones de conducta en sus áreas de influencia que permitan no tan sólo reeducar sino también hacer una caracterización criminológica del comisor concreto

⁴⁰. Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Constitución de la República de Cuba 1976, enero 2004, artículo 7.

determinando las características que se dan en el individuo conformadas por el conjunto de propiedades, cualidades, actividades sociales que varían en su conducta respecto a la media social, o sea, el conjunto de elementos negativos que conforman su personalidad a los efectos de laborar sobre ello en aras de su eliminación y posible readaptación social.

De igual modo pueden determinar la situación vital concreta que se presenta en la vida de una persona y que contribuyen al acto delictivo; influyendo de ese modo la sociedad en el individuo, no de forma abstracta sino directa y en sus normas, valores y costumbres. Cuando se aplican medidas de influencia social para la reeducación de individuos con conductas sociales desajustadas estas organizaciones influyen sobre tales sujetos prestando ayuda en su vida cotidiana y en la búsqueda de ocupación laboral.

La familia constituye una identidad en que están presentes íntimamente entrelazados el interés social y el interés personal puesto que como célula fundamental de la sociedad, contribuye a su desarrollo y cumple importantes funciones en las nuevas generaciones y como centro de relaciones de la vida en común de mujeres y hombres, entre éstos y sus hijos y de todos con sus parientes, satisfacen intereses humanos, afectivos y sociales de la persona. Cualquiera que sea la estructura de la familia, debe cumplir con las funciones que permitan a sus miembros solventar sus necesidades, desarrollarse y relacionarse con el mundo circundante.

El primer ambiente social para todos los seres humanos es la familia, en consecuencia es una institución social importante y todos los grupos humanos han diseñado prescripciones y prohibiciones para asegurar en que ella se puedan desarrollar sus tareas biológicas y culturales. La familia, la escuela y el trabajo tienen un papel vital para fomentar el desarrollo de la política social y de las actitudes positivas que contribuyen a prevenir el delito, así, como para lograr la reeducación social del delincuente; por tal motivo estos factores deben ser tomados en consideración en los programas de prevención del delito y reeducación del infractor, además en el establecimiento y confirmación de la política criminal.

Los colectivos laborales también contribuyen a formar en las masas una actitud social adecuada ante el trabajo, desarrollan la conciencia económica y educan en las mejores tradiciones laborales, desempeñan cabalmente su papel de escuela de administración y sociedad, se crean hábitos colectivistas, pero cuando funcionan mal se estimulan el egoísmo, las transgresiones y la impunidad. Particularmente las organizaciones sindicales y juveniles toman en consideración como uno de los índices más importantes la actitud del colectivo obrero hacia el cumplimiento de las normas de conducta en la sociedad y en la vida cotidiana, por lo que influyen positivamente en el rescate de los valores perdidos por el sujeto que ha transgredido el comportamiento social y motivan la existencia de un nivel de aceptación y reorientación del sancionado dentro del propio colectivo de trabajo.

En consecuencia, el trabajo de la familia, el colectivo laboral y los grupos sociales en general resulta en extremo relevante, toda vez que vienen a constituirse muchas veces como determinantes en la adopción de un patrón conductual en el ciudadano, razón por la cual se concluye que a través del estudio y determinación de los grupos sociales en que se desenvuelven los transgresores de la ley se logra el funcionamiento de un mecanismo que coadyuva al ejercicio de una verdadera reeducación, trabajo que podrá ser desempeñado por las organizaciones sociales, políticas y de masas, así como por el trabajador social, el Ministerio del Interior y otras instituciones afines.

El grupo de actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad desarrolla la labor educativa y la elevación del nivel político e ideológico de la población, lo que posibilita el desarrollo y consolidación de la conciencia social. Asimismo, en la protección y cuidado del orden jurídico la Fiscalía ocupa un lugar preponderante; en su función de velador de la legalidad socialista, se encuentran enmarcadas un amplio grupo de actividades que van desde el desarrollo de programas dirigidos a elevar el nivel preventivo de los transgresores de la ley hasta la búsqueda de soluciones que permitan la

reeducación del individuo en la sociedad; además de determinar aquellas causas y condiciones que generan delito a fin de erradicarlas y disminuir la⁴¹ criminalidad. Los tribunales populares por su propia esencia educan a los ciudadanos en el cumplimiento de las leyes, en la disciplina del trabajo y el respeto y decoro de la población y contribuyen a eliminar el clima de impunidad y a educar a los ciudadanos en el cuidado indefectible de la ley. Dentro de la función reeducativa de los tribunales se destaca el papel que desarrolla la figura del juez de ejecución, quien participa directamente en el control de las conductas de aquellos ciudadanos que durante el cumplimiento de su sanción le fueron concedidos beneficios como la libertad condicional, así como subsidiadas las sanciones privativas de libertad por otras que no conllevan internamiento, hasta el cumplimiento total de las mismas.⁴²

De lo anterior se colige que es insuficiente el desempeño de las tareas que le vienen atribuidas a los miembros del grupo de actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad por cuanto su vínculo con el sancionado se encuentra limitado al período de cumplimiento de la sanción, sin que posteriormente o al menos en tiempo cercano al agotamiento de la pena impuesta, efectúe labor alguna encaminada a favorecer el proceso de reeducación, desentendiéndose del condenado, quien queda a merced de agravios institucionales y sociales que pueden convertirlo en un reincidente delictivo, al ser visto como un individuo desviado, sin posibilidades de enmienda y se le valore como una persona que no pueda desarrollar determinadas actividades laborales y sociales para toda la vida, incluso mediante pronunciamientos legales de instituciones y organismos que prohíben la concertación de una relación laboral, cuestión que se contrapone a la formación educacional y al propio trabajo reeducativo.

La tarea de la reeducación es más compleja aún; consiste no sólo en sugerir al sujeto la citada reeducación, sino además, ejercer sobre su carácter una influencia modificadora a fin de que, en el futuro, renuncie por voluntad propia a volver al

⁴¹. Mantilla Correa, Andry. Compendio de Normas Jurídicas.- La Habana, 2002. Ley 82 de los Tribunales Populares, artículo 4, 23p.

⁴². Ibídem.

camino de la delincuencia. Por muy difícil y compleja que sea la personalidad del sancionado, es necesario encontrar sus valores positivos, persuadirlo de que puede transformarse en un miembro útil de la sociedad. Es de gran interés que en la comunidad se observe al sancionado en sus cualidades positivas y lo ayuden en todo momento a reforzar su posición en el marco de las relaciones interpersonales, con la propaganda sistemática de todo lo avanzado en la vida de la sociedad, contribuyendo al disfrute de los derechos constitucionales no suspendidos o limitados por la sanción penal y permitiéndole, a pesar de sus limitaciones, participar en la vida social del país y evitar las consecuencias negativas que puedan surgir del aislamiento prolongado.

Las organizaciones que integran el Grupo de Actividad de Atención, Influencia y Control a Sancionados que cumplen en libertad, así como las empresas que utilizan sancionados en su producción y servicios dirigidos a organizar y planificar el grado y las formas de participación en el proceso reeducativo. Del mismo modo la actividad profiláctica del MINJUS⁴³ ejerce una notable función sobre la vida jurídica del país, toda vez que promueve diversas investigaciones que propendan a determinar la efectividad de las regulaciones en determinadas condiciones sociales, ayuda a dirimir conflictos, tanto teóricos como prácticos en el campo del Derecho y contribuye a auspiciar investigaciones criminológicas y sociológicas sobre factores determinantes o procesos que se necesiten remodelar o derogar.

Una cuestión inherente a este organismo es la cancelación de antecedentes penales, tanto de oficio como a solicitud del interesado, función que a pesar de representar un perdón social y uno de los más representativos beneficios legales que implican la voluntad del legislador de lograr una verdadera reeducación. Esta función no logra su finalidad en toda su extensión a partir de inadecuadas valoraciones y criterios existentes en la práctica institucional que se contraponen al real espíritu legal que sustenta la aplicabilidad de tales presupuestos.

El papel del abogado resulta otra importante función preventiva en cumplimiento de sus obligaciones profesionales y contribuye a esclarecer las causas y condiciones que generaron los delitos, al revelar por su dictamen y ejercicio

⁴³. Ministerio de Justicia.

profesional la formación moral y características de su defendido, revela y somete a prueba defectos que dimanen del trabajo insuficiente de instituciones, empresas, funcionarios y ciudadanos en particular. Las formas de consulta a la población, participación en conflictos, solución de problemas laborales, recepción de ciudadanos para examinar problemas jurídicos, brindar información a la población de asuntos civiles, administrativos, laborales, económicos y penales representan una valiosa ayuda que en su base y por su esencia conduce a la prevención de las transgresiones de la ley.

Los trabajadores sociales juegan un papel trascendente en la reeducación de los comisores de delitos a partir de sus funciones, a través de las que pueden hacer posible el estudio de factores socioeconómicos de la familia, las amistades, la vecindad, el medio ambiente que ha rodeado al sancionado, así como su origen, ocupación y vida afectiva, cambio de domicilio y la situación de la vivienda. En general, todos aquellos elementos criminógenos que conllevaron a la vulneración del orden legal por el individuo y que permitan, luego de su conocimiento a la erradicación de éstos para una consecuente incorporación a la vida social útil, sin temor a que pueda reincidir en conductas desajustadas.

El trabajador social debe ser el eslabón final de la cadena reeducativa mediante su influencia sobre la conducta antijurídica que tuvo el sujeto comisor para definir las estrategias de reeducación, partiendo de una valoración del lugar en el que se produjo la comisión del hecho a fin de determinar la factibilidad de su reincorporación al propio medio en que se desenvolvía con anterioridad a la perpetración del delito, basado en la organización, supervisión, control y fortalecimiento de las relaciones familiares externas, todo lo cual conducirá a orientar el avance del espíritu humanístico del sujeto porque refuerza y asegura valores que constituyan la base del sistema; una expresión del método educativo-cultural como medios reeducadores y conductores a la mentalidad moral. Es quien debe incentivar y controlar con su función el desempeño efectivo de control social y toda la labor desplegada por el resto de las instituciones y organizaciones.

De lo expuesto se deduce, que no basta con la integración en un sistema de todos los factores que puedan incidir en el complejo proceso de reeducación social del

individuo trasgresor de las leyes y normas de convivencia comunitaria, sino que es preciso un trabajo mancomunado y verdaderamente integrado. Dicha problemática puede inicialmente ser atenuada, no solo con la promulgación de una ley de ejecución, que regule el trabajo reeducativo y enfoque el momento de reincorporación a la sociedad del que ha extinguido su sanción, de lo que se deduce la existencia de una gran laguna, porque no se ha determinado qué institución o funcionario es el encargado del control, apoyo y aceptación definitiva del sancionado cuando extingue la pena, por el medio social en que debe vivir, debiendo definirse esta situación, resultando posible, según nuestro criterio, diseñar al trabajador social, a quien debe dotarse de funciones específicas de vinculación con los agentes criminógenos, convirtiéndolo en el principal coordinador del desempeño de la actividad reeducadora de modo que proporcione al sistema y al propio individuo garantías que aseguren el fin de la punición, sin que siga arrastrando el castigo de la estigmatización social.

El éxito en la lucha contra la delincuencia depende del activo control de la colectividad por medio de diferentes vías tendentes a reeducar al individuo en su conducta infractora, es por ello que el papel de la familia, la escuela, los colectivos laborales, los grupos sociales de referencia, las organizaciones políticas, sociales y de masas, el Ministerio del Interior, el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, los grupos de Trabajadores Sociales, la Fiscalía General de la República, los Tribunales Populares, el Ministerio de Justicia, los Bufetes Colectivos, los medios de difusión masiva y la sociedad en general, entendiéndola principalmente como los grupos sociales que rodean al individuo y que constituyen el micro medio del desarrollo de sus relaciones sociales, estarán de conjunto obligados a ejecutar los mecanismos que permitan readaptar al sancionado y a su vez que sea aceptado por la propia comunidad, como única responsable de la conducta anterior y posterior del sujeto respecto del hecho delictuoso. Todas estas organizaciones tienen que fortalecer el papel que ejercen con los sancionados y cada cual jugar el papel que les corresponde.

2.4 Valoración generalizadora sobre la reeducación de los sancionados.

De acuerdo a lo investigado y a los criterios de los especialistas, en una

valoración restringida se debe subrayar que algunas entidades de connotación comunitaria han reducido su antiguo y vital papel controlador. Sin embargo, aparecen nuevos actores sociales de gran capacidad preventiva, socializadora y reeducativa que no se les ha otorgado en la práctica toda la importancia que reviste, los que son el trabajador social de la comunidad y los instructores de arte.

Al crearse el Grupo de Actividad de Atención Influencia y Control del Sancionado que cumple en libertad se ha evidenciado un mejoramiento de la formación profesional de sus operadores y ostentando una importancia primordial surge la figura del Juez de Ejecución, encargado de lograr la reeducación de los sancionados; aunque se debe destacar como aspecto negativo la escasez de jueces de ejecución en el municipio, donde existe solo uno para atender el total de sancionados, la pregunta sería ¿cómo es posible que ese juez llegue a atender de manera efectiva a cada sancionado? No significa que no se preocupe o los desatienda, pero si se tiene en cuenta lo analizado con anterioridad en cuanto a la importancia de una atención individualizada para lograr una mejor reeducación, entonces evidentemente la falta de jueces de ejecución es una problemática para el trabajo reeducativo.

En sentido general se podría determinar que aunque en algunos casos sea necesario aplicar la pena privativa de libertad, con la misma es imperioso trabajar en vías a la reeducación de esa persona. El trabajo reeducativo no puede verse solamente dentro de la prisión, sino que debe extenderse a la sociedad en general, pues de ese modo cuando la persona sale de prisión o cumple su sanción fuera de ella el grupo de atención es el encargado de su tratamiento.

La familia y el micro medio social general, son determinantes en la reeducación, ya que si la familia no coopera y no hace suyos los objetivos reeducativos existen grandes posibilidades de que se pierda dicha labor, por eso una de las primeras cuestiones a lograr en el trabajo es sensibilizar a la familia con esa actitud y posición, si se logra se contará con un aliado de incuestionable valor en

la reeducación. Al igual que la familia, el micro medio, o sea, la comunidad debe ser propicio al trabajo reeducativo que se realiza. Pero lo que sucede muchas veces es que todavía existe un debilitamiento en el trabajo reeducativo que se debe desempeñar, o sea, se requiere que cada una de los miembros del Grupo asuma su papel en la sociedad para con el sancionado para así contribuir a que la persona enmiende su conducta y se reintegre a la sociedad.

Se estima que si la comunidad y todos los miembros que la integran hacen un buen trabajo preventivo o reeducativo los sancionados que formen parte de ella van a estar más propensos al cambio. Ahora bien ¿qué acciones puede realizar la comunidad para ayudar a los sancionados? Eso depende de la persona pues cada ser humano es distinto y por lo tanto llevan tratamientos diferentes, pero en sentido general se propone que se debe:

- Prestarle apoyo y ayuda en caso de que el sancionado presente algún problema ya sea de índole familiar, laboral o cualquier otro.
- Preocuparse porque el sancionado cumpla con las obligaciones establecidas en caso de que se encuentre en libertad condicional, medida de seguridad predelictiva o se le haya otorgado algún beneficio y si no está cumpliendo con ellas, alertarlo a tiempo para que corrija su accionar.
- Estar pendiente de las actividades que realiza el sancionado y amistades, para que no se reúna con personas proclives a cometer delitos que puedan influir negativamente en su comportamiento y su correspondiente trabajo reeducativo.

Estas son algunas de las acciones que se pueden desarrollar, pero existen muchas otras que estarán en dependencia de los sancionados y el tratamiento personalizado que debe aplicarse.

2.5 Consideraciones parciales.

El tratamiento a la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad influye en la conducta del individuo, en la modificación de hábitos valores actitudes todo lo cual los coloca en condiciones para lograr su

reeducación. Aún se advierten insuficiencias en la actividad de control influencia y atención sistemática hacia los sancionados, constatándose la necesidad de que las estructuras que tienen a su cargo la actividad de prevención y atención social establezcan relaciones de coordinación e interacción con los representantes designados.

CONCLUSIONES

De conformidad con el desarrollo del presente trabajo se plantean las conclusiones siguientes:

1.- La reeducación de los sancionados es un proceso multifactorial mediante el cual se influye sobre la personalidad del mismo y sobre la sociedad, la que se vincula al control que se efectúa al sancionado, pues es necesario que el mismo durante el cumplimiento de la sanción y cuando la extinga, se reintegre a la sociedad comportándose acorde a las normas sociales establecidas, que están debidamente reguladas por el ordenamiento jurídico cubano.

2.- Entre las causas que impiden la reeducación de los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular Juraguá del municipio de Abreus se encuentran: que a pesar de estar creado el Grupo de Actividad Atención, Influencia y Control a Sancionados que cumplen en libertad, porque han sido beneficiados con sanciones subsidiarias de la privación de libertad, éstos no trabajan de forma coordinada y no desempeñan su papel en el control y reeducación de los sancionados; y también que se designa al Presidente del Tribunal que es el único juez profesional en el territorio, como juez de ejecución, lo que limita el trabajo individualizado.

3. Entre las alternativas que deben tomarse por el municipio, se encuentran, la de formar nuevos Jueces de Ejecución en el municipio de Abreus para que de este modo se le brinde mejor seguimiento a la actividad de los sancionados que hayan sido beneficiados con penas no privativas de libertad y evitar que estos vuelvan a delinquir.

RECOMENDACIONES

Dada la importancia que cada vez más adquiere la reeducación de los sancionados en la sociedad cubana actual, teniendo en cuenta el diseño metodológico de la investigación y conscientes de las dificultades que la cuestión manifiesta, nos permitimos proponer las siguientes sugerencias, a manera de un primer ensayo de solución. Se considera que sería viable realizar las siguientes acciones:

1. Realizar programas de capacitación del personal encargado del trabajo reeducativo en todas las instituciones para garantizar la reeducación del individuo sancionado beneficiado penas no privativas de libertad.
2. Crear mecanismos que permitan que se cumpla el control por parte de los organismos a los sancionados beneficiados con medidas no privativas de libertad.
3. Proponer a la Asamblea Municipal del Poder Popular que se tenga en cuenta lo investigado para que se establezcan por ley los fundamentos para la reeducación del sancionado con penas no privativas de libertad y con beneficios de libertad anticipada.

BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Castillo Aurelio A. Varas Ruíz Irina. La reinserción social del transgresor en Cuba: realidades y perspectivas. Editado por Reforma Penal Internacional ILANUD y la Unión de Nacional de Juristas de Cuba, Ciudad de La Habana, junio de 2008. Páginas 134 a la 157.

Álvarez Tabío, Pedro. Antología Mínima: José Martí/ Pedro Álvarez Tabío.-Primera Edición.-- La Habana: Editorial de Ciencias Sociales, 1972.-- t.1. 405p.

Arés Muzio, Patricia. Familia y convivencia/ Patricia Arés Muzio.-- La Habana: Editorial Científico-Técnica, 2004.--108p.

La batalla de ideas, el trabajo social y las transformaciones en el sistema penitenciario. (Tabloide Especial: No.4. Mesa Redonda Informativa efectuada el 23 de marzo de 2004 en los estudios de la televisión cubana) Juventud Rebelde (La Habana). 2004. p.1- 16.

Castro Ruz, Fidel. Acto de inauguración oficial del curso escolar 2002-2003. Granma (Ciudad de La Habana). 16 de septiembre de 2002. p. 4-5.

Criminología/ Caridad Navarrete Calderón... [et.al.].-- La Habana: Editorial Félix Varela, 2004. --397p.

Cuba. Ministerio de Cultura. Plan de acción/ MINCULT.- [s.l.]: [s.n], 22 de mayo del 2008.-5p.

Cuba. Asamblea Nacional del Poder Popular. Código de Defensa Social. --La Habana: Cultural SA., 1978.-- 252 p.

_____. _____. Código Civil Cubano de 16 de julio de 1987,

_____. _____. Constitución de la República de Cuba/ MINJUST. --La Habana: Caribe, S.A., abril de 2005.--75p.

_____. _____. Ley No.62: Código Penal.-- Ciudad de La Habana, 1990.-- 69p.

_____. _____. Ley No. 5 de Procedimiento Penal, de 13 de agosto de 1977. La Habana.

_____. _____. Gaceta Oficial: Ley No.548/-- La Habana: Gaceta Oficial de la República de Cuba, 1959.-- 21120p.

_____. _____. Gaceta Oficial: Ley No.549/-- La Habana: Gaceta Oficial de la República de Cuba, 1959.-- 20995p.

Cuba.. Aconsejo de Estado. Decreto-Ley No.243: Régimen de Seguridad Social de los Reclusos.-- La Habana, 2007.-21 p.

Cuba. Tribunal Supremo Popular. Instrucción No.201-Bis del, de 9 de octubre de 2010.

_____. Ministerio del Interior. Instrucción 13/02: Los permisos de salida al hogar.-La Habana, 2002.-- 7 p.

_____. _____. Orden No. 1: Normas de Procedimiento de Reeducción Penal: Dirección Central Ministerio del Interior.-- Ciudad de La Habana, 1990. --17 p.

_____. _____. Orden No. 72: Normas de Procedimiento de Reeducción Penal.-- Ciudad de La Habana, 1982. -- 15 p.

_____. _____. Orden No. 95: Normas de Procedimiento de Reeducción Penal: Dirección Central Ministerio del Interior/ MININT.-- Ciudad de La Habana, 1983. -- 16 p.

_____. _____. Reglamento del Centro Experimental de Jóvenes "San Francisco de Paula".-La Habana, 2003.-- 27 p.

_____. _____. Reglamento del Sistema Penitenciario.--La Habana, versión 5ta, 2003.--25p.

Cuba y los Derechos Humanos. El sistema penitenciario cubano. Tomado De: <http://www.cubaminrex.cu/CDH/61cdh/derechos%20humanos%20en%20cuba/sistema%20penitenciario.html>, 11 de febrero de 2008.

Danilo. Teorías políticas para Latinoamérica. Tomado De: <http://teoríaspolíticasparalatinoamérica.blogspot.com>, 4 de noviembre de 2007.

Delgado del Rincón, Luis E. El artículo 25.2 CE: algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad. Tomado De: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/artículo?código=835214&orden=129288&info=link>, 12 de enero de 2008.

De Lamo Rubio.- La suspensión condicional de la ejecución de la pena, en la ejecución de la sentencia penal, CDJ 1994.

De la Mora Toledo, Yohanna. Causas que impiden la reeducación de los sancionados en Cuba. Una experiencia en el Consejo Popular de Reina.- Trabajo de Diploma en opción al Título de Licenciado en Derecho. Universidad de Cienfuegos Carlos Rafael Rodríguez.- Cienfuegos, 2010. 65p.

Dirección de Establecimientos Penitenciarios. El Sistema Penitenciario Cubano. Tomado De: <http://www.embaixadacuba.org.br/cdh/sistema-penitenciario.htm>, 30 de agosto de 2007.

Educación, educar, reeducación. En Grijalbo: Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Color. [199?].-- pp. 630-1432.

Focault, Michel. Vigilar y castigar/ Michel Foucault.-Siglo XX, México. 1981 -- 320p.

Fraga Acosta, Arasay. La integración social de los jóvenes exreclusos del Consejo Popular Isla de Pino /Arasay Fraga Acosta; Kirenya González Álvarez; Lucía Castillo Stuart; Yordanys Suárez Torres; Vilma Brito Losada, tutor.-- Trabajo de curso, ERTS (V.CI), 2007.-23h.

Gmurman V.E. y E.F. Korolev. Fundamentos generales de la pedagogía.-- La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1967.-p.203.

Hernández, Claudia Patricia. Sistema Progresivo, Ley 65 de 1993/ Claudia Patricia Hernández; Sol Maribel Hoyos.-- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia, Medellín, 2000.-105p.

Hernández González, Gloria Madeline. La Capacitación Técnica de los Jóvenes de la Escuela Técnica en la provincia de Cienfuegos y su impacto en sus modos de actuación/ Gloria Madeline Hernández González; Magalys Máximo Hernández, tutor.-- Trabajo de Diploma, MININT (Cf.), 2005.-- 34h: illus.

Hernández González, Gloria Madeline. Tratamiento Educativo/ Gloria Madeline Hernández González.-- Trabajo de Curso.-MININT (V.CI), 2003.--45h.

Hernández Sampier, Roberto. Metodología de la Investigación/Roberto Hernández Sampier.- La Habana: Editorial Félix Varela, 2004.- 474p.

Henner Hess. La abolición del Sistema penal: Era perspectiva en la Criminología contemporánea. Revista de Derecho Penal y Criminología, Colombia. 1985.-p. 219.

Institute for Education. United Nations and UNESCO. Primera Parte. Conceptos Básicos. Tomado De: <http://www.unesco.org/education/uie/online/prisp/1.html>, 8 de noviembre de 2007.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Derechos Humanos y buenas prácticas penitenciarias. Tomado De: <http://www.inpec.gor.co/notas/boletín-04>, 6 de enero de 2007.

López Rodríguez, Yisel. Nuevos horizontes en el tratamiento reeducativo en las prisiones cubanas / Yisel López Rodríguez.-- Diplomado de Administración de Justicia, TSP (L.H), 2007.-- 34h.

Mantilla Correa, Andry. Compendio de Normas Jurídicas.- Editorial Félix Varela.- La Habana, 2002. "Ley 82 de los Tribunales Populares."

Merino Brito, Eloy G. Ley de Enjuiciamiento Criminal/Eloy G. Merino Brito.-2ed.-- La Habana: [s. n], 1955.-- 287p.

Ministerio de Justicia. La Sanción: Conceptos y fines. Divulgación Jurídica (La Habana). Año VI, (38), p. 5-6, marzo de 1988.

Montero Angulo, Rosa Margarita. La ejecución de la sentencia en cuanto a las sanciones y su necesidad de control jurisdiccional/Rosa Margarita Montero Angulo.-Jornada Científica, TPP (Cf), 2002.-64h.

Namontche, Armando. Las sanciones alternativas en el contexto de la realidad africana. Tomado De: <http://www.microsoft.com/isapi>, 4 de octubre de 2007.

Partido Comunista de Cuba. Congreso 1ro., La Habana, 1975. Informe Central/ P.C.C.-- La Habana: Dpto. de Orientación Revolucionaria, 1978.-- 248p.

Partido Comunista de Cuba. Congreso 1ro., La Habana, 1975. Tesis y Resoluciones/ P.C.C.-- La Habana: Dpto. de Orientación Revolucionaria, 1978.-- 675p.

Penología y Sistema Penitenciario. Sistema Progresivo. Tomado De: Jurídicos.com/Recursos para estudiantes, 15 de noviembre de 2007.

Pérez Barrizonte, Osmarilda. Propuesta de un sistema de acciones para la confección de los planes de tratamiento individualizado en la prisión provincial de Cienfuegos/Osmarilda Pérez Barrizonte; Eraida Sánchez Romero; Pedro F. González González, tutor.-Trabajo de Diploma; MININT (V.CI), 2002.-63h.

Presidencia-República Oriental del Uruguay/Derechos Reservados. CNR una prueba abierta a la rehabilitación del joven infractor. Tomado De: <http://www.presidencia.gub.uy/-web/noticias/2006/06/2006062005.htm>, 6 de septiembre de 2007.

Reeducación. Tomado De: Biblioteca de Consulta Encarta 2005, 13 de febrero de 2008.

Reforma Penal Internacional. La implementación de penas alternativas: experiencias comparadas de Cuba y Brasil.-Ciudad de La Habana: Sociedad Cubana de Ciencias Penales, 2006.-236p.

Rovirosa Sabido, Norma. La actividad reeducativa y el sistema integral de readaptación social en la provincia de Camaguey. Tomado De: HiperPEN Software de Consulta Interactiva, 8 de noviembre de 2007.

El Salvador. Ministerio del Interior: Reglamento General de la Ley Penitenciaria: Ley Penitenciaria, Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos/MININT. -- El Salvador: Imprenta Nacional, [200?].--198p.

Sanz Morán, Ángel J. El tratamiento del delincuente habitual. Tomado De: Políticacriminal.cl.

Silva Baleiro, Diego. Educación Social e infracción a adolescentes. Tomado De: www.monografias.com, 10 de noviembre de 2007.

Suiza. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 45/110: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad/ONU.-14 de diciembre de 1990.10p.

Torres Aguirre, Armando. El cumplimiento de las “Reglas de Tokio” y la experiencia de los jueces encargados del control de la ejecución. Justicia y Derecho (Tribunal Supremo Popular) Año 1, (2):15-20, diciembre de 2003.

Torres Córdova, Héctor R. Derecho Penitenciario y Reinserción Social. Tomado De: <http://www.monografias.com/trabajos16/derechopenitenciario.shtml>, 11 de febrero de 2008.

United Nation and UNESCO-Institute for Education. Educación básica en las prisiones de China. Tomado De: <http://www.unesco.org/education/uie/online/prisp/11.html>, 15 de noviembre de 2007.

Valdés Galárraga, Ramiro. Diccionario del pensamiento martiano / Ramiro Valdés Galárraga.-- La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2002.-- 785p.

Versiónes Taquigráficas-Consejo de Estado. Discurso pronunciado por Fidel Castro Ruz en la inauguración del VIII Congreso de las Naciones Unidas. Tomado De: <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/1990/esp/c270890e.html>, 18 de septiembre de 2007.

ANEXOS:

ENTREVISTA A FAMILIARES DE SANCIONADOS

La entrevista a familiares, para tomar sus criterios, y así analizar el papel que juega la familia, que no es casual. Para explicar la conducta humana en general y especialmente la delictiva hay que apelar a la variable familiar concebida como eslabón primario de reeducación del individuo, en calidad de ser social que inicia y sostiene en buena medida.

El objetivo fue determinar el vínculo familia-sistema de justicia penal se refrenda, protegida por la legislación vigente. En Cuba se materializa en la Constitución de la República, el Código de Familia y el Código Penal entre otros importantes documentos jurídicos, pues al garantizar la seguridad de la familia que constituye un valor social principal del cual no puede sustraerse la justicia penal.

Por ello, la familia, entre otros deberían adoptar lineamientos encaminados a la reeducación, en vista de que los sancionados sientan que tienen apoyo y no se sientan marginados por su anterior conducta.

Entrevista a familiares de sancionados.

1. Nombre.
2. Edad.
3. Sexo.
4. Qué parentesco tiene con el sancionado? Marque con una x
Esposa----- madre-----hijo-----padre-----hermano-----
¿Pertenece a alguna organización de masas? CDR----CTC--- FMC--- MTT----
Otras-----.
5. ¿Qué tipo de sanción cumple su familiar?
6. Con anterioridad había cumplido sanciones, de qué tipo
7. ¿Por qué delito(s) fue sancionado?
8. ¿Cuánto tiempo hace que está cumpliendo?
9. ¿Es reincidente o multirreincidente?, en caso de serlo ¿por qué delitos?
10. ¿Ha recibido atenciones como familiar del sancionado? En caso positivo cuáles y por quiénes. Marque con una X.
CDR----- Sector de la PNR---- Delegado----FMC-----CTC----Otras-----

11. ¿Cómo lo ha ayudado usted como familia para lograr su reeducación?

**ENTREVISTA A LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE ACTIVIDAD DE ATENCIÓN
INFLUENCIA Y CONTROL A SANCIONADOS QUE CUMPLEN EN LIBERTAD.**

1. ¿A qué institución usted pertenece? _____.

2. ¿Ocupa algún cargo? Sí _____ No _____.

3. ¿Cuál? _____.

4. ¿Usted realiza alguna actividad para ayudar a los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad? Sí _____ No _____.

5. ¿En caso de que sí, cuál? _____.

6. ¿Cree usted que esa o esas actividades influyan en el posterior desenvolvimiento de los anteriores sancionados beneficiados en la sociedad?

Sí _____ No _____.

7. ¿Por qué? _____

8. ¿Tiene alguna propuesta de actividad para mejorar su vinculación con los sancionados beneficiados? Sí _____ No _____.

9. ¿Cuál? _____.

ENTREVISTA A SANCIONADOS.

La entrevista a sancionados se utilizó por su flexibilidad y operatividad, para tomar sus criterios, y así analizar el papel que ejercen las agencias del Control Social Informal en los mismos. En tal sentido, se seleccionaron 32 sancionados, pertenecientes al Consejo Popular de Juraguá del municipio de Abreus.

El objetivo fue observar cómo influye la labor del Grupo de Actividad de atención influencia y control a sancionados que cumplen en libertad una vez extinguida la sanción en cuanto a su reeducación. De las entrevistas realizadas se obtuvo que sería importante el reforzamiento del trabajo reeducativo con los sancionados con ayuda del Grupo de actividad de atención influencia y control a sancionados que cumplen en libertad pues indudablemente le aportaría mucho a dicha labor y a la sociedad en general. Por ello, la comunidad, la familia, entre otros, deberían adoptar acciones encaminadas a la atención individualizada de los sancionados para que no se sientan marginados por su anterior conducta y logren su reeducación.

Entrevista a sancionados.

1. Nombre.
2. Edad.
3. Sexo.
4. Color de piel.
5. Nivel escolar vencido.
6. ¿Pertenece a alguna organización de masas? (CDR, CTC, FMC, MTT).
7. ¿Tiene alguna creencia religiosa? (en caso de tenerla) ¿Cuál?
8. ¿Cuánto tiempo estuvo preso?
9. ¿Por qué delito fue sancionado?
10. ¿Cuánto tiempo hace que se encuentra en libertad?
11. ¿Es reincidente o multirreincidente? En caso positivo ¿por qué delitos?
12. ¿Se han realizado acciones por la comunidad? -En caso positivo ¿Qué acciones concretas? -----
- 13-¿Quiénes han realizado estas acciones en la comunidad. Marque con una X
CDR----- Sector de la PNR----- Delegado-----FMC----- Otros-----
14. ¿Está vinculado a algún centro de trabajo o estudio? ¿Cuál?
15. ¿Este centro de trabajo o estudio lo gestionó por sus propios medios o se lo designaron?
16. ¿Tiene algún criterio u opinión que aportar sobre el cumplimiento de la sanción?
- 17.14. ¿Se le hizo la presentación en la comunidad? En caso positivo quiénes participaron.

Análisis de los resultados de la entrevista realizada a los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad que residen en el Consejo Popular de Juraguá.

Después de establecer el fundamento teórico de la propuesta que se concreta en la investigación, se valoró la efectividad del trabajo reeducativo en la sociedad, practicándose entrevistas a los sancionados beneficiados con penas no privativas de libertad en el Consejo Popular de Juraguá, en el municipio de Abreus.

Fueron entrevistados 32 controlados. Considerándose que la muestra es más viable pues permite la realización de estudios que sería imposible hacerlos sobre el total de la población sancionada. La muestra fue simple y probabilística, en la que cada individuo del universo considerado tuvo las mismas probabilidades de resultar elegido, lo cual se obtiene definiendo las características de la población, el tamaño de la muestra y a través de una selección aleatoria.

En un principio se pudo apreciar que muchos hacían resistencia a la hora de responder las preguntas, lo que nos impresionó que eran personas que se sentían marginadas o temerosas cuando se encontraban frente a alguien que pudiera indagar sobre su vida personal, quizás se produjo por pena o por no haber superado, en toda su extensión, la condición social en la que se encuentran. Los resultados obtenidos con las entrevistas comportan como datos generales que de un total de 32 sancionados, el 5% tenía más de 40 años y 60% oscilaba entre los 20 y 35 años de edad, de ellos un 3% femenino. De la entrevista a los sancionados como técnica empleada se obtuvo que 23 de los entrevistados son reincidentes representando un 73% del total, existiendo 1 solo caso de multirreincidencia constituyendo un 5%; el 28%, o sea, los 9 restantes son primarios, por lo que es la primera vez que cometen delito. En cuanto a los reincidentes aunque no es la totalidad sí es significativa, pues la labor reeducativa está funcionando en muchos, pero falta efectividad en las acciones debido a que un grupo de los sancionados no han cambiado su actitud delictiva porque no se les da el debido seguimiento una vez que se integran a la sociedad.

De ellos, 29 alegan que el grupo de actividad de atención, influencia y control a sancionados que cumplen en libertad, no han propiciado que tengan un mejor desempeño social, afirman que no les han dado apoyo ni ayuda para que se reeduchen, aunque no se sientan marginados o degradados. Al salir de la prisión, en el caso de la libertad anticipada, el Juez de Ejecución y los demás organismos implicados les hacen las presentaciones en el centro de trabajo y la zona de residencia y después solo los controlan el tribunal y la Policía. A criterio de la investigadora el trabajo reeducativo que se realiza en prisión no valdrá de

nada si no se le da el debido seguimiento una vez que la persona se vincula a la sociedad, necesitando un apoyo mayor aquellos que nunca llegan a las prisiones por la índole de las sanciones subsidiarias impuestas.

De los entrevistados 17 tienen un nivel escolar relativamente bajo, solo han vencido el noveno grado, representando el 53 % del total entrevistado; siendo uno de los factores determinantes porque indica que la mayoría de las personas que transgreden las normas sociales establecidas no tienen una cultura o educación suficiente que les permitan desarrollar su capacidad intelectual por tanto son más propensos a cometer delitos. Durante la investigación se pudo detectar de cómo además de los sancionados la familia en general, se expresa de una manera vulgar, con malos hábitos de educación formal, demostrativo de la influencia familiar en la educación y formación de sus integrantes.

El 84% de ellos fundamenta que reciben apoyo familiar para no volver a delinquir, entonces la pregunta sería ¿dónde estaba la familia cuando el adolescente decidió dejar la escuela en el 9no grado?, una vez más se ratifica que la familia es uno de los pilares más importantes de la labor reeducativa, y que si la misma no ejerce una buena actividad educativa y preventiva con el individuo podría provocar que el mismo no tenga inculcados todos los valores y formas de conductas que la sociedad espera de él, por lo que sencillamente su accionar puede llegar a ser delictuoso.

En cuanto a la labor que realiza la institución familiar es de suma importancia en vías a su reeducación .La existencia de dicho control y ayuda en el seno familiar, permite enfrentar los problemas desde dentro, donde el ejemplo de los padres y otros miembros como modelos o patrones de comportamiento en correspondencia con dicha finalidad, son de vital importancia.

Los seres humanos no pueden estar al margen del orden establecido en la sociedad, ahora bien, dicha exigencia social llega al individuo mediatizada por los diferentes grupos humanos en los cuales se inserta a lo largo de toda su vida, donde se incluyen la familia, escuela, organizaciones, centros de trabajo, comunidad, y otros; pero si dichos grupos no influyen en la persona para

que se desenvuelva en la vida con aptitudes positivas, entonces es muy probable que el individuo no tenga inculcados los valores socialmente aceptados y no cuente con una educación lo suficientemente aceptable como para respetar y hacer suyas las normas sociales.

Se debe señalar como aspecto positivo que la mayoría, de los entrevistados, 30, están integrados a un centro laboral representando el 93.3%, pero de ellos un 60% se gestionó ese trabajo por sus propios medios porque no contaban con una ubicación laboral al momento de la comparecencia inicial, aceptándose inclusive las modalidades del empleo no estatal o trabajo por cuenta propia, que también debe ser aprobado por el tribunal y controlado directamente en el lugar donde se ejerce.

A pesar de la situación del país se trabaja por garantizarle a cada sancionado una ubicación laboral; lo que sucede también en muchos casos es que algunos de ellos por problemas de salud presentan dificultades para desempeñar la labor asignada y entonces se tratan de gestionar un centro laboral en el que la actividad le sea más factible de acuerdo a su salud. De ellos el otro 30% que no se encuentra trabajando por problemas de salud y se controlan únicamente en los lugares de residencia y actualmente se aceptan empleos como trabajadores por cuenta propia.

Es importante señalar que garantizar al sancionado un lazo laboral una vez que sale en libertad es de vital importancia ya que dicha institución y en particular el colectivo de trabajo tienen una función educativa en el proceso de reeducación, pero por supuesto solo es posible si el individuo que se inserta en la vida laboral es bien acogido por el colectivo, recibe la preparación necesaria para el desempeño de sus funciones y además es controlada su actividad adecuadamente, todo lo cual contribuye a la formación de la disciplina laboral. Si a lo anterior se une un buen trabajo de las organizaciones del Centro, sobre la base de una adecuada comunicación, es probable que el sancionado fortalezca sus intereses hacia la actividad que realiza y la desarrolle eficientemente y con satisfacción personal.

